



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DAR SUMA DE DINERO
EXPEDIENTE N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02; DISTRITO
JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ROJAS SANDOVAL JORGE ALBERTO

ORCID: 0000-0002-9597-2181

ASESOR

HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

ORCID: 0000-0003-3434-1324

SULLANA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Rojas Sandoval Jorge Alberto

ORCID: 0000-0002-9597-2181

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Pregrado,
Sullana Perú.

ASESOR:

Checa Fernandez Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho Sullana, Perú.

JURADO

PRESIDENTE

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0002-6052-7045

MIEMBRO

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5888-3972

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Presidente

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Miembro

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS

Asesor

Mg. Checa Fernández Hilton Arturo

DEDICATORIA

A mis padres:

Que siempre estuvieron ahí, que son mi sustento y mi gran apoyo, gracias a ellos por forjar en mí un hombre de bien, gracias por sus consejos y dedicación.

A mi familia:

Por ser el ejemplo de mi vida, porque de ellos aprendí a perseverar en mis sueños gracias a todos y cada uno de ellos que me incentivaron a continuar en lograr concluir mis estudios y en la elaboración de la presentación tesis.

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por todo lo que me ha brindado, por darme muchas bendiciones, como mi familia, el haber logrado una de mis metas que es culminar satisfactoriamente mis estudios.

.

A mis Profesores y Asesores Uladech:

Por su gran profesionalismo de enseñanza que ha permitido poder formarme como un alumno y profesional de esta importante carrera que con lealtad y juramento respetare en honor a esta prestigiosa Universidad.

Jorge Alberto Rojas Sandoval.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales del proceso judicial sobre obligación dar suma de dinero en el Expediente N° 00191-2014- 0-3102-JR-CI- del distrito judicial de Sullana - Sullana -2022? Y como objetivo general: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia materia de estudio. Es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive tuvieron la calidad de muy alta, muy alta y muy alta; concluyendo, que se cumplió con el objetivo general determinando la calidad de las sentencias como alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, obligación de dar, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance according to the normative and jurisprudential parameters of the judicial process on the obligation to give sum of money in File No. 00191-2014-0-3102-JR -CI- of the judicial district of Sullana - Sullana -2022? And as a general objective: to determine the quality of the sentences of first and second instance matter of study. It is qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the sentences of first and second instance in its expository, considerative and resolutive part had the quality of very high, very high and very high; concluding that the general objective was met, determining the quality of the sentences as very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, motivation, obligation to give, and judgment

CONTENIDO

1. Título	i
2. Equipo de Trabajo	ii
3. Hoja de firma del Jurado y Asesor	iii
4. Agradecimiento y Dedicatoria	iv
5. Resumen	vi
6. Abstract.....	vii
7.- Contenido	viii
8.- Índice de cuadro de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISION DE LA LITERTURA	03
2.1. Antecedentes	03
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	03
2.1.2. Antecedentes Nacionales	04
2.1.3. Antecedentes Regionales y locales.....	05
2.2. Bases Teóricas.....	06
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	06
2.2.1.1. Acción.....	06
2.2.1.2. La jurisdicción.....	07
2.2.1.3. La Competencia.....	11
2.2.1.4. La Pretensión.....	12
2.2.1.5. El Proceso	13
2.2.1.6. El debido proceso formal	14
2.2.1.7. El proceso de ejecución	16
2.2.1.8. La demanda	16
2.2.1.9. La Prueba	17
2.2.1.10. La sentencia.....	22
2.2.1.11. Medios impugnatorios	26
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones jurídicas sustantivas relacionados con el caso concreto en estudio.....	28
2.2.2.1. Identificación de la pretensión o pretensiones planteadas	28
2.2.2.2. Ubicación de la pretensión en el derecho Civil.....	28
2.2.2.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar la pretensión de Obligación De Dar Suma	

De Dinero, pero también implica los contratos.....	28
2.2.2.3.1. El contrato.....	28
2.2.2.3.2. Buena fe y común intención de las partes en los contratos.....	33
2.2.2.3.3. Clasificación de los contratos.....	34
2.2.2.3.4. Las Obligaciones.....	35
2.2.2.3.5. El pago.....	37
2.2.2.3.6. Inejecución de Obligaciones.....	38
2.2.2.3.7. Fuentes de las obligaciones.....	39
2.2.2.3.8. Modalidades de las obligaciones.....	39
2.2.2.3.8.1. Obligaciones de dar.....	39
1. Obligación de dar suma de dinero.....	39
2.3. Marco Conceptual.....	41
III. HIPÓTESIS.....	42
3.1. Hipótesis general.....	42
3.2. Hipótesis específicas.....	42
IV. METODOLOGÍA.....	44
4.1. Diseño de la investigación.....	44
4.2. El universo y muestra.....	47
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	47
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	49
4.5. Plan de análisis de datos.....	50
4.5.1. La primera etapa.....	50
4.5.2. Segunda etapa.....	50
4.5.3. La tercera etapa.....	51
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	52
4.7. Principios éticos.....	54
V. RESULTADOS.....	56
5.1. Cuadros de resultados.....	56
5.2. Análisis de los resultados.....	60
VI. CONCLUSIONES.....	70
VII. RECOMENDACIONES.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74
ANEXOS.....	85
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	86

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia	92
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	98
ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	106
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia.....	117
ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético.....	130

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados consolidados respecto a la sentencia de primera y segunda Instancia

Cuadro 1.- Consolidado de la primera instancia.....	52
Cuadro 2.- consolidado de la sentencia de segunda instancia.....	54

I. INTRODUCCIÓN

La justicia en el Perú ha tenido cuestionamientos respecto a las sentencias dictadas por sus órganos jurisdiccionales, lo cual también se puede ver en diferentes contextos don han ocurrido similares situaciones.

En el ámbito internacional:

En Ecuador Barona, Roldán y Vera, (2020) manifestaron en su investigación titulada: Vulneración a la tutela judicial efectiva en el proceso de reconocimiento y ejecución de fallos extranjeros en Ecuador

Según Cadena (Citado por Barona, Roldán y Vera, 2020):

Fruto de la globalización, hoy en día, el tráfico transfronterizo y las relaciones jurídicas internacionales han aumentado, pero a su vez, los conflictos internacionales también lo han hecho. De esta manera, el Derecho Internacional Privado (en adelante, DIPr) ha tenido que ir evolucionando y modificando ciertos procedimientos con la finalidad de dar eficiencia y eficacia a la resolución de conflictos, de tal manera que no se niegue esta realidad. (p. 2)

En el ámbito nacional:

Alzamora Valdez, (Citado por Sánchez, 2018) en su artículo sobre las resoluciones judiciales y administrativas por errores de interpretación señala que:

...la realidad Jurídica Nacional, tiene su problemática justamente, en las inadecuadas prácticas e indebidas interpretaciones jurídicas, promovidas por los fiscales, jueces y autoridades administrativas, es decir, sus distintos criterios de interpretación legal, que no es acorde al ordenamiento jurídico, se ve soslayado por la población, surgiendo de esta manera un rechazo social; los valores de los que imparten justicia, se ven manchados y se relacionan muchas veces con la corrupción imperante, mortificando la conducta del ajusticiador. Pues en el aspecto legal existe mecanismos legales para recurrir en defensa de la tutela del derecho; es decir: las alegaciones como pluralidad de instancias, pero eso no es el objeto de estudio y análisis, sino, las inadecuadas praxis de interpretaciones en las resoluciones judiciales y administrativas por parte de los operadores que imparten justicia. (p. 1)

Temoche, (2021) en su investigación sobre el gobierno electrónico y la administración de justicia en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Sullana, ya que influye

eso en la calidad de las resoluciones judiciales de los órganos que imparten justicia.

En la zona norte del Perú se ubica la provincia de Sullana, donde funciona la Corte Superior de Justicia de Sullana (2018), institución independiente cuya tendencia es el servicio hacia la comunidad; y cuya misión es hacer frente a los desafíos venideros con Magistrados y Magistradas dispuestos al cambio, transformación y modernidad; explicar con certeza jurídica e inspirar confianza pública, para lo cual debe contar con el soporte técnico suficiente, es decir, no es ajena al proceso de modernización, siendo una de sus misiones implementar y modernizar los sistemas de gestión y de esta manera los despachos judiciales contarán no solo con una infraestructura adecuada sino con sistemas de información acordes con la modernización. (p. 3)

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales del proceso judicial sobre obligación dar suma de dinero en el Expediente N° 00191-2014- 0-3102-JR-CI- del distrito judicial de Sullana - Sullana -2022?; y el objetivo general fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Sullana -Sullana, 2022; siendo que para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00205-2019-0-3102-JP- CI-01 del Distrito Sullana -Sullana, 2022, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00205-2019-0-3102-JP- CI-01 del Distrito Sullana -Sullana, 2022, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos.

El estudio se realizó bajo la línea de investigación: Instituciones jurídicas de derecho público y privado, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina comprende

incluso a cualquier institución jurídica incluyendo las sentencias de la Administración de Justicia en el Perú; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

El estudio se justificó por qué la administración de justicia ante sus problemas en la sociedad no es apreciada en cuanto a sus resoluciones judiciales, por lo que este trabajo intentó mejorar su calidad de los fallos, que tengan parámetros jurídicos teóricos, normativos y de la jurisprudencia actualizada de nuestro ordenamiento jurídico imperante.

Respecto a la metodología, “se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Sullana 2022, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2”.

Los resultados se han obtenidos en mérito al análisis de parámetros debidamente organizados en sub dimensiones, se aplicó un instrumento para la recolección de los datos la cual estuvo sujeta a un determinado procedimiento, obteniendo como hallazgo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive tuvieron la calidad de muy alta, muy alta y muy alta.

Amanera de conclusión podemos afirmar que las sentencias de primera y segunda

instancia fueron de calidad muy alta, esto conforme al estudio y análisis de los parámetros establecidos para determinar su calidad.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

En Ecuador Cervantes, (2020) investigó sobre: La responsabilidad cuasicontractual en Ecuador: ¿una determinación contractual o extracontractual?

Cervantes, (2020) llegó al siguiente objetivo, metodología y conclusiones:

La normativa ecuatoriana ha obedecido a la clasificación binaria tradicional de la responsabilidad civil, regulando la contractual y extracontractual. Ante esto, ha prevalecido un incansable debate respecto del ámbito de aplicación de cada una. Como consecuencia, esta discusión ha dejado un vacío legal en cuanto al régimen aplicable a la hipótesis de daños derivados del incumplimiento de obligaciones cuasicontractuales. El presente artículo tiene como objeto de estudio el alcance de la responsabilidad contractual y extracontractual a nivel doctrinario y jurisprudencial, por medio de una metodología sistémica. Asimismo, analiza integralmente las normas del Código Civil respecto de la responsabilidad contractual y aquiliana junto con lo prescrito respecto a los cuasicontratos. Sobre esa base, se concluyó que la responsabilidad cuasicontractual en Ecuador debe regirse bajo las reglas del régimen contractual. (p. 1)

En Bolivia Ruíz, (2020) investigó sobre responsabilidad del deudor por el retraso en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias teniendo como objetivo especificar el ámbito y determinación de la normatividad sobre el perjuicio del acreedor por el incumplimiento de la obligación dineraria.

Ruiz, (2020) en cuanto a los métodos señala:

La presente investigación busca responder estas interrogantes a través del método jurídico dogmático, por el cual abordaremos el problema a la luz de las fuentes normativas e históricas del Derecho, con la ayuda de la interpretación sistemática de los preceptos legislativos y doctrina del más alto nivel, que nos permitirá desentrañar el origen del dinero, el principio nominalista, los intereses, la mora del deudor, el daño patrimonial automático y otras cuestiones centrales del Derecho Civil; aventurándonos en un apasionante recorrido que, en palabras de Benjamin Franklin, nos recuerda que “una inversión en conocimiento paga el mejor interés” (p. 4)

Ruiz, (2020) llega a las siguientes conclusiones: “a) El capítulo III del libro tercero del Código Civil contiene normas generales y comunes para todas las obligaciones, relativas a la responsabilidad del deudor y la mora, mientras diferencia la disciplina concerniente al resarcimiento del daño en las obligaciones pecuniarias a través del artículo 347 del Código Civil” (p. 26).

Ruiz, (2020) concluye que se resarce con el pago de intereses en las obligaciones monetarias en caso de mora por incumplimiento, aunque no esté previsto y no pueda ser acreditado el perjuicio por el acreedor, debiéndose los intereses moratorios dentro de la limitación legal permitida.

Besabé (2013) en Ecuador, hizo un estudio titulado — Análisis de la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región, y sus conclusiones fueron: “a) La calidad de las decisiones judiciales, teniendo en cuenta los cuatro indicadores: aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales; fueron en los países de la siguiente manera: Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados, mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países que la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces supremos han recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a estos países en otros índices. b) Con respecto a los factores que explicarían por qué unos jueces supremos dictan decisiones judiciales de mayor calidad que otros, se identificó que las variables de mayor determinación son la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces; mientras que como variables de menor determinación son la formación académica y la experiencia docente de los jueces”.

Las relaciones jurídicas entre las partes, el juzgador y los abogados, siendo en las múltiples formas de relación entre ellos suponen en función de nuestro ordenamiento procesal, al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello. Es por ello que la administración judicial del Perú, como en cualquier otro país En el mundo, existe una amplia gama de defectos en problemas de infraestructura, composición El proceso como estructura formal, la ausencia o invalidez del proceso como estructura formal, la ausencia o invalidez del proceso capacitación Juez, entre otras cosas para ello propone el derecho a un debido proceso, dentro de un plazo razonable, o sin dilaciones indebidas, Que, asimismo, La

demora o demora excesiva en el proceso no brinda una protección judicial adecuada a las partes, lo que no garantiza un proceso justo.

De acuerdo al orden jurídico, Administración judicial del Perú, le corresponde al Poder Judicial que por intermedio de los órganos jurisdiccionales resuelven, mediante sentencias los asuntos que son de su competencia.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Gallardo, (2020) en su tesis sobre Administración judicial y participación en ella Desarrollo Social, Corte Suprema de Lima, Presidente de Alzamora Valdez. limón verde 2018, refiere que:

El significado de impartir justicia significado, que va desde el resultado del ejercicio de la función jurisdiccional hasta el conjunto de órganos públicos encargados de realizar dicha función; es decir, es todo aquello que contribuye al cumplimiento de la misión constitucional que tienen los magistrados, los medios materiales, el personal colaborador, hasta los distintos procedimientos que están relacionados con la administración de justicia. Siendo indispensable tener un eficiente sistema de justicia para generar confianza en la población y así generar desarrollo socioeconómico necesario e indispensable para mejorar las condiciones de vida de la población.

Según Chero, (2020) en su investigación sobre fundamentos jurídicos para la regulación del proceso monitorio en el código procesal civil tuvo como objetivo expresar la relevancia de calidad del proceso de deudas a favor del acreedor que no tengan significancia excesiva en cuanto a sus montos dinerarios, buscando un monitorio proceso para su aplicación en lo civil. En cuanto a los métodos que emplea en la investigación resaltan el método analítico, deductivo, exegético, dogmático, con técnicas de fichaje y análisis de contenido y como instrumento la ficha.

Chero, (2020) llega a la siguiente conclusión:

En una realidad judicial como la nuestra en donde incluso los procesos únicos de ejecución suelen demorar mucho tiempo dentro de las oficinas y despachos judiciales, urge la necesidad de un proceso verdaderamente célere y económico

que asegure una verdadera Tutela Jurisdiccional Efectiva, al menos en pretensiones patrimoniales tan comunes entre nosotros como las de obligación con prestación de dar suma de dinero en donde dicha obligación no haya podido ser documentada; de ahí que, las características del proceso judicial antes mencionadas vienen a constituir los fundamentos básicos para que en nuestro ordenamiento jurídico procesal civil se regule legislativamente los procesos monitorios. (p. 59)

Chero, (2020):

El proceso civil debe ser concebido como una herramienta heterocompositiva para asegurar y proteger los derechos sustantivos que el ordenamiento jurídico le atribuye a todos los sujetos de Derecho, por tal razón y desde esa garantía llamada Tutela Jurisdiccional Efectiva, es que dicha tutela (protección) será adecuada en cuanto el legislador ponga a disposición de los litigantes y operadores jurídicos las categorías jurídicas más apropiadas para que este proceso judicial constituya una verdadera forma de solución de conflictos que se amolde al o los derechos sustanciales que desea proteger, de ahí la necesidad de hablar de una tutela jurisdiccional diferenciada. (p. 59)

Chero, (2020):

El proceso Monitorio puede ser definido como aquel proceso de cognición sumaria en el que se apunta a cobrar una deuda de menor cuantía, que por múltiples razones no haya podido ser documentada entre las partes, con la finalidad de crear un título ejecutivo que logre satisfacer, mediante una ejecución forzada, la satisfacción eficaz del derecho de crédito, dejando en claro que dicho Monitorio constituye un verdadero proceso y no un procedimiento o trámite como lo llaman en otras legislaciones, toda vez que el mismo debe iniciarse con la presentación de una demanda en el que a todas luces se manifiesta el derecho de acceso a la justicia, se debe dar lugar al respectivo contradictorio en igualdad de condiciones, la posibilidad de desarrollar la etapa probatoria si así se hace necesaria y, finalmente la controversia termina con la sentencia dictada por el Juez. (pp. 59-60)

Por último, en sus conclusiones Chero, (2020) señala:

En atención a lo señalado en el párrafo anterior concluimos que la regulación legislativa del proceso monitorio apunta a conseguir una mayor eficiencia del aparato judicial, haciendo uso del principio de celeridad y economía procesal, simplificando las etapas procesales, sin desproteger el debido proceso como derecho fundamental, puesto que a una persona que pretenda el pago de una obligación dineraria, de naturaleza contractual, determinada, de menor cuantía

que no conste en un título ejecutivo, le sea posible el cobro ágil de su deuda, sin necesidad que se inicie un proceso sumario para que se declarada la existencia de la obligación. (pp. 60)

En lo que se refiere a nuestro caso concreto, Amaya (s.f.) en Perú, investigó: *¿Está protegido el acreedor en el Perú?*, en lo que se refiere ejecución de los contratos en cuanto a préstamos, sostiene que no se puede decir que no hay Muchas regulaciones, pero poco efecto en el marco legal a favor de los acreedores.

mucha norma, pero poca efectividad en el marco legal que interesa al acreedor y deudor, ya que, Incluso si tenemos un poder judicial y los jueces tienen poca credibilidad en términos de celeridad, predictibilidad y eficiencia, si uno no logra cobrar toda o parte de la deuda se debe porque le prestó a quien no merecía recibir un crédito Con las condiciones otorgadas o sin saber porque no ha sabido utilizar las vías legales para recuperar el crédito otorgado, las cuales tienen reconocimiento constitucional.

2.1.3. Antecedentes locales y regionales.

Zapata, (2020) Investigó en Sullana:

Sentencia del Juzgado de Primera Instancia y Primera Instancia en Procedimiento Resuelto sobre Obligación de Entrega de Dinero en el expediente No. 00209-2015-0-3102-JP-CI-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020 cumple con Estándares doctrinales, normativos y legales relevantes El objetivo es verificar si las disposiciones finales de primer y segundo grado del proceso cumplen con los estándares normativos, doctrina y derecho relevante.

La unidad de análisis es un registro judicial, seleccionado mediante muestreo apropiado; Se utilizaron técnicas de seguimiento y análisis de contenido para recopilar datos; Y como herramienta, una lista de verificación validada por juicio de expertos. Los resultados muestran que la calidad de la presentación, las partes interesadas y las partes interesadas es crítica, con respecto a: Primer rango de juicio: muy alto, muy alto, muy alto; Mientras que desde el segundo juicio sentencia: muy alta, muy alta y muy alta. Concluyó que la calidad de las dos oraciones en cuestión era de un nivel muy alto. (s)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Establecimiento de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias bajo consideración

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición

Monroy, (2007) citando a Couture, recoge tres acepciones:

- a) Como sinónimo de derecho, pues a veces se ha dicho que el actor carece de acción, refiriéndose a un derecho a tutelarse.
- b) Como sinónimo de pretensión, el cual es empleado en forma más usual al referirse que una acción es una pretensión que uno tiene de un derecho válido, por el cual entabla una demanda; y cuidado de la normatividad vigente, con referencia a la Constitución.
- c) Sinónimo de derecho a iniciar procesos judiciales, se entiende como la autoridad legal que las personas deben apelar contra los jueces y así obtener protección para sus reclamos.

Sin embargo, Monroy (2007) agrega estos significados a la palabra procesal, tal como se usa en terminología constitucional, desde: acto inconstitucional, acto inconstitucional, entre otros. Por su parte, Alvitez (s.f.) indica que la acción es un poder que le posibilita a un sujeto reclamar determinado directamente frente al usuario jurisdiccional, el cual está obligado a encontrar lo resuelto en la sentencia.

2.2.1.1.2. Características de la acción

Alvitez (s.f.) desarrolla características de la acción:

a) Es un derecho subjetivo que genera obligación

Este derecho se concreta al recurrir al Estado a solicitar la prestación de la actividad jurisdiccional, puede ser encontrado obligado a brindar dicha atención mediante el proceso.

b) Es de carácter público: “Pues busca la satisfacción del interés general mediante la resolución de pleitos y la prevalencia orden social y paz evitando la justicia por la propia mano del hombre”

c) Es autónoma: “Se debe a que la acción intento iniciar el proceso, no habrá de este último sin el ejercicio del primero”.

d) Lo que estamos esperando es se realice el proceso: “Pues la acción tiene con el objeto que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso”.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Respecto del alcance, se puede citar la norma contenida en el artículo 3 del Código del Procedimiento Civil, que establece que los procedimientos y contradicciones en materia procesal civil no son admisibles como limitación o restricción de su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en esta ley. (Cajas, 2011, p. 121).

Carrión, (2001)

La acción procesal civil, como un medio para poner en movimiento el órgano jurisdiccional para hacer valer una pretensión procesal, con la aspiración de que ella sea amparada por el órgano judicial. En otras palabras el Código distingue la acción como derecho procesal autónomo del derecho material subjetivo (pretensión procesal) que se hace valer precisamente con la acción y haciendo uso de la demanda. (p. 70)

2.2.1.1.4. Alcance

Se conoce como el derecho de obrar del imputado o la autoridad legal para acudir a los tribunales para una defensa efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de que se establezcan sus derechos.

En ese sentido, toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para plantear tu derecho actuar –plasmado físicamente en la demanda– en forma directa, y quien lo represente legalmente con la finalidad de que se llegue a solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos de una incertidumbre jurídica, a través una decisión fundada en derecho.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

Omar, (2008), manifiesta que la función la jurisdicción ocurre través de dos actividades fundamentales:

- **La cognición:** que incluye el conocimiento del juez de la controversia planteada por las partes, en la decisión conflicto dijo diciendo.
- **La ejecución:** eventualmente se da la ejecución enlace, cuando el convicto

no cumplió de manera voluntaria misiones incluidas en la resolución de fondo.

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción

Monroy, (2007) explica algunos aspectos trascendentes de la jurisdicción que le son característicos:

- a) La jurisdicción es el poder – deber que tiene exclusivamente el estado, de brindar un servicio jurisdiccional a las personas a fin de alcanzar un proceso justo e imparcial.
- b) Es un dispositivo para la solucionar un conflicto de dos partes, bajo el control de imparcial de estado, acorde a las normas y a la constitución.
- c) También es un dispositivo que sirve para la aplicación correcta del derecho y las normas, según el caso, el hecho y las pretensiones demandadas.
- d) Las decisiones que son emitidas en nombre del estado y por ende deben ser obedecidas y pues su cumplimiento se encuentra garantizado mediante medias coercitivas.

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción

Larico (s.f.) señala que son cinco elementos de jurisdicción, los cuales son: notio, vocatio, coertio, iudicium, executio; que pasaré a explicar.

- a) **Notio.** Esta es la universidad propiedad del juez, el cual constituye el derecho a conocer un determinado asunto controvertido para ser presentado, impuesto o llevado ante un juez.
- b) **Vocatio.** Es una oportunidad que le permite ordenar la comparecencia de un litigante o de un tercero, mediante notificación o citación correspondiente.
- c) **Coertio.** Esta facultad le permite emplear la fuerza para completar su misión.
- d) **Iudicium.** Se traduce como poder de resolver o de sentenciar. Esta facultad le permite un final litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.
- e) **Executio.** Esta facultad incluye la ejecución de lo condenado o fallido,

es decir, la ejecución efectiva de la decisión judicial a través de la mediación del poder público o del juez que dictó la sentencia o decisión.

2.2.1.2.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia civil.

Según Bautista, (2006) –los principios o líneas de matrices, son directivas dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal pertenecen a lo social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicaciónl. (p. s/n)

Siguiendo a este autor, se tiene:

- a. **El principio de la Cosa Juzgada.** Estrictamente hablando, se pretende evitar que las partes en conflicto reinicien el mismo proceso. Por tanto, la sentencia es competente para la cosa juzgada cuando adquiere fuerza vinculante y no puede actuar en su contra. ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.
- b) **Principio de Unidad y Exclusividad:** En palabras de Rioja, (s.f).
- c) “Este principio preceptúa que los principios y derechos de una función judicial unificada y exclusiva función jurisdiccional”. (p. s/n)
- d) **Principio de Independencia Jurisdiccional:** Según Lama, (2012) “La independencia y responsabilidad en el ejercicio de funciones judiciales los principio que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejerció de su función no puedan verse afectados por las decisiones o precisiones extra jurisdiccionales, ajenas a los fines de proceso. No se trata solo de manipulación autónomo de su estructura orgánica, Pero básicamente autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionalesl”. (p. s/n)
- e) **Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional:** Landa, (2012) manifiesta que: “Este es un derecho implícito del derecho a la tutela judicial efectiva, que significa el respeto tanto a los derechos fundamentales del imputado, como a los principios y normas fundamentales exigidos del proceso”. (p. s/n)

- f) **Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley:** “El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. En este sentido, no tiene en cuenta el interés de las partes, como acceso en general conoce tu problema internos”. (Gozaini, 1996)
- g) **Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales:** Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. (Chanamé, (2009)
- h) **Principio de la muchas acciones:** “Esta garantía Constitución básica, compilada por constitucional la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte el”. (Chanamé, (2009)
- i) **Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley:** “La misión del juez tiene aspectos diversos. Aplicar la ley general a los casos particulares, ósea, individualizar la norma abstracta. Interpretar el contenido de la ley, haciéndola evolucionar para adaptarla a las nuevas circunstancias sociales y políticas que la inevitable evolución histórica vaya presentando, es decir interpretación dinámica no estática”. (Chanamé, (2009)
- j) **Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso:** “Es un derecho fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba reales y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa” (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

Flores, (2016) “Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de

ahí que se diga en los que es competente”. (p. s/n)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Flores, (2016) en su tesis señala “En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal”. (Ley Orgánica del Poder Judicial, art.53).

Flores, (2016)

“La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión”. (p. s/n)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio la competencia fue por materia vía proceso de ejecución lo cual se encuentra regulado Artículo 57 de la Ley N° 24947 el que a la letra dice: –...Se tramitan en proceso de ejecución los siguientes títulos ejecutivos:...g) la liquidación para cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones. Este artículo fue modificado por el artículo 38 del TUO., de la Ley del Sistema Privado de Fondos de pensiones que expresa:

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Monroy, (2013)

“Es la aptitud de exigir algo a otra persona o sujeto de derecho, la cual por cierto debe tener relevancia jurídica, pero esta puede ser extrajudicial, pretensión material y no implica que sea un presupuesto para posteriormente iniciar un proceso, por eso, se dice que puede haber pretensión material sin proceso y proceso sin pretensión material”. (p. s/n)

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

1. Demandante: demanda de Obligación de dar Suma de dinero a fin que la MPT, cumpla con pagarle la suma de Sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 nuevos soles toda vez que mediante adjudicación directa selectiva N° 010- 2012- CEP/MPT. se le otorga a la empresa hoy accionante, la contratación del servicio de limpieza pública para el refería Provincia.

Demandada: Que la demandada se ha limitado a manifestar en su escrito de contestación de la demanda que no es la vía pertinente para la demanda, sin tachar o cuestionar la resolución Directoral administrativa N° 340- 2013-OA/MPT. o la obligación de pago

2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión

Alvitez (s.f.) precisa los siguientes elementos de la pretensión:

- a) **Los sujetos:** comprendido como el demandante (sujeto activo) y el demandado (sujeto pasivo), siendo el Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien le corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.
- b) **El objeto:** Es el ejercicio de la acción. Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y por consiguiente, la tutela jurídica que se reclama.
- c) **La razón:** Es lo que se le otorga a la pretensión; es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos, los mismos que el juez al momento de tomar su decisión, bien para acoger la pretensión o rechazarla, observará si existe conformidad entre los hechos invocados, los preceptos jurídicos y el objeto pretendido.
- d) **El fin:** es la decisión o sentencia que acoja la pretensión o reclamación presentada por el demandante.
- e) **La fundamentación jurídica** está determinada por las normas de derecho

material, que es la reguladora legal; y

- f) **Los fundamentos de hecho**, que se refieren a la ocurrencia momentos, los que al ser acreditados a través de la actividad probatoria, permitirán que la pretensión se declare fundada.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Bautista, (2007) afirma que: “el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante”.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Guerrero (2006) precisa las funciones del proceso de la siguiente manera:

- a) **Interés individual e interés social en el proceso:** “El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción”.
- b) **Función privada del proceso:** “Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica gente o ente para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición”.
- c) **Función pública del proceso:** Guerrero, (2006) “En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar el principio del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales”.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Bautista, (2007) señala que el proceso como garantía constitucional está sujeto a

procedimientos formales y establecidos en las normas, que el juez y las partes deben respetar a fin de que los justiciables tengan la convicción de que su proceso seguirá vía preestablecida.

2.2.1.6. El debido proceso formal

2.2.1.6.1. Definición:

En opinión de Romo (2008),

El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos regulados que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

1. **Intervención de un Juez independiente, responsable y competente** un juez debe actuar al margen de cualquier influencia o interés, sin tener presión de poderes ya sean públicos o individuales es por ello que se dice que un juez debe ser independiente, un juez responsable no solamente es cuando es responsable, si no también cuando demuestra transparencia y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El mal uso de la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
2. **Emplazamiento válido:** La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.
3. **Derecho a ser oído o derecho a audiencia:** La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables

que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

4. **Derecho a tener oportunidad probatoria:** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.
5. **Derecho a la defensa y asistencia de letrado:** Este es un derecho que, en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.
6. **Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente:** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
7. **Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso:** La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.7. El proceso de ejecución

2.2.1.7.1. Definiciones

Cárdenas, (2015)

“El proceso único de ejecución tiene como fin que se cumpla con un derecho que ya ha sido reconocido en un título ejecutivo, a diferencia del proceso

cognitivo o de conocimiento, en el que se persigue la constitución, declaración o extinción de una relación jurídica.”. (p. s/n).

2.2.1.7.2. Sujetos del proceso

El Juez: Monroy, (2007) “es la persona que tiene la capacidad creadora (en la aplicación de una nueva norma para cada caso), pero no prescindiendo de la norma; sino, a partir de la interpretación y discernimiento de la ley aplicable”.

El demandante- Ejecutante: Zavaleta (2009) sostiene que el demandante es el sujeto activo en la llamada relación jurídica procesal, quien participa como actor por sentirse la parte perjudicada, motivo por el cual entabla la demanda.

El demandado-Ejecutado: Zavaleta (2009) afirma que el demandado es el sujeto pasivo de la relación jurídico procesal, el emplazado y que a la vez puede contradecir o allanarse, conforme al contenido de la demanda.

2.2.1.8. La demanda

2.2.1.8.1. Definición

Zavaleta, (2009)

Considera a la demanda como la parte más importante del proceso civil, pues con ella se da inicio a los actos procesales entre las partes y el juez que asume la jurisdicción. Es el primer acto procesal civil que va a transformar la pretensión material en pretensión procesal, incitando para que el órgano jurisdiccional solucione el conflicto de intereses o incertidumbre con relevancia jurídica.

2.2.1.8.2. La demanda en el caso concreto

Por escrito de fojas veinticinco a treinta. E.T.C.A.T.O, interpone demanda sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO contra la MPT, a fin de que por mandato judicial cumpla con pagarle la suma de Sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 nuevos soles toda vez que mediante adjudicación directa selectiva N° 010-2012- CEP/MPT. se le otorga a la empresa hoy accionante, la contratación del servicio de limpieza pública para el refería Provincia, habiendo cumplido con su parte la parte accionante pero no la hoy demandada y habiéndose realizado los requerimientos de

Ley se tiene que la municipalidad tan solo reconoció la obligación. Que admitida la demanda por resolución Número uno su fecha veintiuno de enero del dos mil diez y corrido el traslado de Ley, conforme a los cargos de notificaciones corrientes a fojas treinta y dos. Que por resolución Número dos de fecha cinco de abril del dos mil diez, se tuvo por CONTESTADA la demanda efectuada por la demandada; y mediante resolución número cuatro de fecha, veintiocho de mayo del dos mil diez, se tiene por saneado el proceso.

2.2.1.9. La Prueba

Huarhua, (2017)

Son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa. (p. 73)

2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico

Couture, (2002) "En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición". (p. s/n)

2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal

Hernández, (2008)

En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de

espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción. (p. s/n)

2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza, (1998) “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. (p. s/n)

2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (p. s/n)

2.2.1.9.5. El objeto de la prueba

Hernández, (2008)

“Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos”. (p. s/n)

2.2.1.9.6. La carga de la prueba

Rodríguez, (1995) “expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”. (p. s/n)

2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba

Hinostroza, (1998)

“De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable”. (p. s/n).

2.2.1.9.8. Valoración y apreciación de la prueba

Hinostroza, (1998) precisa:

“La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil”. (p. s/n)

2.2.1.9.9. Sistemas de valoración de la prueba

1. El sistema de la tarifa legal

Rodríguez, (1995)

“En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor

de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”. (p. s/n)

2. El sistema de valoración judicial

Huarhua, (2017) Precisa, que “el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez”. (p. 79)

El principio de la libre convicción del Juez de acuerdo a lo señalado por Huarhua, (2017) implica “la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho”. (p. 79)

3. Sistema de la sana crítica

Según Córdova (citado por Huarhua, 2017) “la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción”. (p. s/n)

2.2.1.9.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

- 1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba:**
“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”. (Huarhua, 2017 p. 80)
- 2. La apreciación razonada del Juez:** “El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”. (Huarhua, 2017 p.

80)

3. **La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas:** “Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”. (Huarhua, 2017 p. 80)

2.2.1.9.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, “la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: -Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p.622).

Huarhua, (2017) expone “la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que -es probado en el proceso” (p. 81).

2.2.1.9.12. La valoración conjunta

En opinión de Hinojosa (1998)

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103).

2.2.1.9.13. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

El Demandante presentó:

1. Resolución de Alcaldía N° 681 de fecha dieciséis de Mayo del dos mil dos,

2. Resolución de Alcaldía N° 1474 de fecha veinte de diciembre del 2012.
3. Resolución Directoral administrativa N° 340-2003-OA-MPT

El Demandada presentó:

No presento

2.2.1.10. La sentencia

Lecca, (2008) “explica que la sentencia es el la culminación del proceso y, de acuerdo a la norma, debe contener el pronunciamiento de fondo y la reparación civil. Con la esta resolución se pone fin a la controversia conteniendo la aplicación de la ley general al caso concreto”.

2.2.1.10.1. Definiciones

Del Rosario (2005), refiere que “la sentencia es el acto procesal mediante el cual el juez pone fin a la instancia, que viene a ser el proceso, y resuelve con esto el conflicto de intereses entre las partes”.

Acerca de la forma cómo analizar las sentencias, Romero (1997), “amplía diciendo que se lo debe hacer en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Explica que es un acto jurídico porque emana de los magistrados para decidir las controversias sometidas a él mismo y, que es un documento, porque contiene la decisión escrita que fue emitida”.

2.2.1.10.2. Estructura del contenido de la sentencia.

1. En el ámbito de la doctrina

Del Rosario (2005) afirma que una sentencia debe contener: “1. La exposición de los argumentos expresados por las partes. 2. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llegue el juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento. 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando en caso la declare fundada total o parcialmente y 4. La condena o exoneración de costas y costos”.

Asimismo, el mismo autor detalla las siguientes partes:

- a) **Parte expositiva:** “en esta parte el magistrado narra en forma sintética, secuencial y cronológica los actos procesales Una vez que envía una queja hasta el momento previo a la emisión de la sentencia. Esta síntesis le permite al juez interiorizar el desarrollo del proceso y lo prepara, por el conocimiento del mismo, al análisis en la parte considerativa. La parte expositiva debe comprender: lo relativo a la demanda (identificación de cortar y el petitorio); la contestación; el saneamiento procesal (la existencia de la relación jurídica y la posibilidad de expedir pronunciamiento válido mi conocimiento del asunto); la conciliación (no efectuada); la fijación de los puntos controvertidos; el saneamiento probatorio; y la actuación de alguna evidencia (los que fueron admitidos y actuados)”.
- b) **Parte considerativa:** “en esta parte el magistrado plasma el razonamiento lógico – fáctico y/o lógico – jurídico, que ha realizado para resolver los puntos controvertidos previamente fijados. De esta manera se satisface el principio y mandato constitucional de motivación de la sentencia. Esta parte comprende: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos; la selección y análisis valorativo de la guía y/o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho; el análisis del marco jurídico al punto controvertido y emisión de una conclusión; y, por último, el considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo”.
- c) **Parte resolutive:** “en esta parte el juez da una exposición clara de la solución que da a la controversia, de manera que no haya inadecuadas interpretaciones en el tiempo ejecutar el fallo. Por ser la decisión final al proceso, debe tener estricta concordancia y congruencia con las conclusiones previas respecto cada punto controvertidos. Asimismo, en esta parte se determinará el del Pagar costos y gastos proceso”.

2. En el ámbito normativo procesal civil

El artículo 122 del Código Procesal Civil (2013) prescribe como contenido de decisiones los siguientes (Decreto Legislativo N° 768, 1992):

- 1) Lugar y fecha donde se emitió
- 2) El número de resolución que le corresponde
- 3) La numeración de los puntos que se tratan en la resolución
- 4) La mención de lo que se ha decidido u ordenado debe ser claro y debe guardar relación con los puntos controvertidos.
- 5) El plazo para su ejecución o para su cumplimiento.
- 6) Lo referente a pago de gastos y costos, o la exoneración si fuese el caso;
- 7) La suscripción de Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

Todo lo anterior lo menciona, sujeto a penalización nula si faltare alguna parte, salvo en casos de los decretos.

3. En el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia principalmente se centran en la motivación de las sentencias las cuales deben precisar los fundamentos de hecho y de derecho, como en las siguientes: “Para asegurar el adecuado control sobre la función decisoria y evitar arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos de hecho y de derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones que se debatieron en el proceso, constituyendo un único medio para verificar las decisiones judiciales” (Cas N° 3028-2001- Chincha, 01-10-2002). (Código Civil, 2013, p497);

La motivación de la sentencia actúa como una garantía constitucional que permite conocer cuáles han sido los sustentos legales y las razones que ha considerado el juez para su decisión. (Código Civil 2013 p 497).

2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia

1. **La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso:** Frondizi (1994), señala que “la fundamentación es la

justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, porque el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada”. (p. s/n)

2. **La obligación de motivar:** Punto de vista de González, (2006) “la fundamentación más que por evitar un perjuicio, se lo debe hacer por ser una obligatoriedad constitucional, que da pie, cuando no se la hace, a una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir a instancias superiores, por no tener en claro las razones del fallo”. (p. s/n)

2.2.1.10.4. La sentencia en el caso en estudio

La Sentencia de Primera instancia tiene una introducción, donde se ven los siguiente datos, N° de juzgado (Juzgado Paz Letrado), N° de expediente (00191-2014-0-3102-JR-CI-02), el asunto judicializado o materia es Obligación de dar una suma de dinero, datos del especialista, datos de las partes, N° de resolución (Once), lugar y fecha. El cuerpo comienza con la palabra Visto, la parte considerativa se inicia con el subtítulo Parte considerativa y luego numera los considerandos, los cuales son cinco, y la parte resolutive se inicia con la palabra:

Declarando FUNDADA LA DEMANDA en parte, corrientes a fojas veinticinco a treinta, interpuesta por E.T.A.C.T.O.; en consecuencia, ORDENO que la MPT pague al demandante total sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 nuevos soles, debiendo descontarse el importe de Cinco mil ochenta y nueve soles; en ejecución de sentencia, sin el costo y el costo de la operación.

La Sentencia de Vista o de Su segundo caso una introducción, donde se ven los siguiente datos, N° de juzgado (Primer Juzgado Civil), N° de expediente (00191-2014-0-3102-JR-CI-02), datos de las partes, el asunto judicializado o materia es obligación de dar suma de dinero, datos del Juez, datos del especialista, N° de resolución (cuatro), lugar y fecha. En la parte resolutive se inicia con la palabra Confirmar: CONFIRMARON la sentencia emitida mediante resolución once de fecha veintidós de marzo del dos mil trece, obrante de fojas noventa y siete a noventa y ocho, que declara fundada la demanda en parte, corriente de fojas veinticinco a treinta, interpuesta por la E.T.C.A.T.O. E.I.R.L. ,en consecuencia, ORDENARON: que la

MPT. pague a la empresa demandante E.T.C.A.T.O. E.I.R.L. , la suma de sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 Nuevos Soles, debiendo descontarse el importe de Cinco Mil Ochenta y Nuevos Soles, en ejecución de sentencia, sin costas y costos del proceso; y los devolvieron. M. P. 171 A. O. P. CH. B.

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Definición

Del Rosario, (2009) lo define como “el acto procesal por el que las partes solicitan se reforme o anule de manera total o parcial aquella resolución que lo perjudica o agravia. En esta oportunidad, incluso lo relaciona con el principio de pluralidad o el de doble instancia del inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”.

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Huarhua, (2017)

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad esta actividad que se expresa, se materializa en el texto una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (p. 123)

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso

1. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, Por ahí se contempla que este medio procede la ordenanza emitidos en los procesos. (Huarhua, 2017 p. 124)

2. El recurso de apelación

Cajas, (2011)

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca

agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los principios y derechos función jurisdiccional, mediante el cual se materializa doble a la derecha instancia”. (p. s/n)

3. La casación

Para Guerrero, (2006)

“El recurso de casación es protesta alta y excepcional contra las sentencias ejecutorias de los tribunales superiores, o que sean contrarias a la ley o la fe aceptada, o que incumplan los límites esenciales y necesarios de los juicios y, por tanto, los declare nulos. se vuelvan a dictar, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal, que se quebrantaron en proceso de implementación y observándose los trámites emitidos en juicio y para preservar la integridad e integridad de la jurisprudencia ”.

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

La apelación fue presentada por el demandada, Que, la entidad edil recurrente argumenta como agravio, que de quedar consentida la sentencia a pesar de los vicios procesales, estaría atentándose con el según procedimientos y principios legales a razón de haberse infraccionado el artículo 197 del Código de Procedimiento Civil, en donde se establece que Todas las pruebas son válidas de manera conjunta utilizando la apreciación razonada, Sin embargo, en la decisión Admite solo revisiones importantes y necesarias decisión. Señala, que en el caso del fallo de la instancia inferior, existe una motivación aparente que no corresponde a los criterios legales ni para la selección del material factico, ni para la apreciación lógica y razonada de desafío o en algunos casos se vulnera el derecho subjetivo de cortar a intervenir en la actividad probatoria para demostrar sus afirmaciones

2.2.2. Desarrollo Instituciones legales sustantivas relacionados con el caso concreto en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión o pretensiones planteadas

Para casos específicos del expediente en estudio es Obligación de dar algo de dinero,

según se observa en la demanda.

2.2.2.2. Ubicación de la pretensión en el derecho Civil

La pretensión del caso en estudio se ubica en el Derecho Civil y pertenece a compromiso establecida en el Libro VI, Título I, Artículos 1132 al 1147 del Código Civil.

2.2.2.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar la pretensión de obligación de dar una suma de dinero,, pero también implica los contratos.

2.2.2.3.1. El contrato

2.2.2.3.1.1. Definiciones

Miranda, (2010)

“Hace un estudio del contrato desde su origen etimológico, diciendo que proviene del latín -Contractusl, que se deriva de -Contraherel, que significa concertar, lograr conocer como acuerdos o convenios que se establecen entre personas asociadas en alguna Se ha identificado un problema o cosa y sus logros se pueden lograr compelidas; es decir, que de no realizarse lo pactado, pueden ser obligadas a cumplirlo”.

Por su parte Zorroza y García (2004) lo definen “como un legítimo consentimiento de muchos, que convienen sobre algo, del mismo que nace alguna obligación en ambas partes o solo una de ellas, de acuerdo al tipo de contrato que convengan las partes”.

2.2.2.3.1.2. Conceptos legales de contrato

El artículo 1351 del Código Civil peruano (2013) define al contrato como acuerdo de dos o más personas Crear, modificar, modificar o terminar una relación de propiedad legal. (Decreto Legislativo 295, 1984, Art. 1351).

-El contrato “se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación, que se denomina el consentimiento, esto es compartir el sentimiento, de donde surge la voluntad común” (Código Civil, 2013, p 2504)

2.2.2.3.1.3. Elementos del contrato

1. Elementos esenciales

Miranda, (2010), llama a “los elementos esenciales a aquellos que no está contenido en el contrato podría existir o no tener validez. Hay elementos que son esenciales para su –existencia y los esenciales para su validez. Los que son esenciales comunes para su existencia, son los que deben estar presentes en todos los contratos, y estos son: el consentimiento, el objeto y la causa”.

- a) **Consentimiento:** De acuerdo al Código Civil en su artículo 1373, el contrato es perfecto cuando y donde se hace la aceptación o el consentimiento que conoce el oferente (Decreto Legislativo 295, 1984, Art. 1373).
- b) **Objeto:** De acuerdo al Código Civil en su artículo 1402 se tiene que objeto es crear, regular, modificar, o extinguir obligaciones, asimismo la misma norma señala que debe licito y posible. (Decreto Legislativo 295, 1984, Art. 1402).
- c) **Causa:** es un elemento esencial común, en tanto el objeto y el consentimiento constituyen fin primordial del contrato.

2. Elementos accidentales

Miranda, (2010) explica que “los elementos accidentales de los contratos son aquellos que, aunque no estén de manera natural en el contrato, pueden ser agregados por las partes, para modificar los efectos normales del contrato, pero que no logran desnaturalizarlo. Éstos son la condición, tiempo y método”.

3. Elementos naturales

Miranda, (2010) colige que: “son consecuencia de la celebración cada contrato o grupo de contratos, como por ejemplo la gratuidad o el saneamiento en la donación y la compraventa, respectivamente”.

Al respecto, Ferreyros, Gonzáles y Carrascosa, (2004) “califican a los elementos naturales del contrato como aquellos que, sin ser la esencia del mismo, hacen parte de él, aunque las partes contractualmente no se hayan explicado sobre ello, pues estas cosas se encuentran contenidas y sobreentendidas”.

2.2.2.3.1.4. Contrato para un tercero.

Miranda, (2010) refiere que “quien no interfiere en la celebración de un contrato; es decir un tercero, no tiene derechos en él, ni obligaciones, salvo este tipo de contrato es útil en favor de un tercero”.

Según Torres (s.f.), se considera que “hay Un contrato a favor de un tercero cuando una de las partes contratantes (el acreedor hipotecario) está obligada a otro (estipulante) a realizar una prestación un apoyo tercero. En este contrato los terceros adquieren derechos frente al anunciante con el efecto directo e inmediato de la celebración. del contrato; es decir, lo que se busca es el beneficio exclusivo del tercero”.

2.2.2.3.1.5. Explicación del contrato

Miranda, (2010) enuncia que “los contratos se deben interpretar en los artículos 168, 169 y 170 del Título IV del Libro Segundo del Código Civil, el cual se refiere a la interpretación del acto jurídico” (Decreto Legislativo 295, 1984):

Artículo 168.- La conducta legal debe ser interpretada como se expresa en él y de acuerdo con el principio de buena fe.

Artículo 169.- Se explican los términos de conducta legal unas por otros significados, dados significados cuestionables que resulte del conjunto de todas.

Artículo 170.- Las expresiones que tienen más de un significado deben entenderse. el más en armonía con la naturaleza y al objeto del acto.

2.2.2.3.1.6. Lagunas del contrato

Rubio, (2009) “las califica como aquel suceso que no tiene norma jurídica en la que se haga referencia, pero lo que se considera que debería estar regulado por el sistema jurídico”.

Asimismo, referente a las formas como pueden presentarse, Miranda, (2010) detalla los siguientes:

- a) Cuando no hay caso norma, la razonabilidad es muy similar a la razonabilidad de otro caso sí normado, incluso si ambos fenoméricamente distintos.
- b) En ausencia de una respuesta legal, esto conduciría a una violación de las disposiciones generales de la ley.
- c) También cuando el derecho a producido una norma genérica y requiere una norma que han no ha sido promulgada.

Mediante una nueva normatividad las lagunas se solucionas pero mientras pasa eso tenemos dos opciones:

1. Mediante un vacío del derecho:
2. Excepcionalmente debemos de optar por la jurisprudencia y principios generales del derecho.

2.2.2.3.1.7. Impedimentos para la contratación

Miranda M. (2010) Presentando dos tipos de obstáculos.:

a) Impedimentos convencionales: Son aquellos impedimentos de contratar presentes de manera expresa en el mismo contrato.

b) Impedimentos legales: son los que se encuentran contemplados en el artículo civil señalando los siguientes:

- Art. 1405 contratos relacionados a herencias de propiedades de personas fallecidas, son nulos.
- Los cónyuges no pueden transferirse entre sí bienes relacionados a los activos de su empresa, conforme al artículo 136°.
- Los contratos respecto a las tierras de comunidades 136 las acciones previstas en la constitución política
- También los que se encuentran contemplados en el artículo 531 y 602 del código civil Respecto a los valores prohibidos de Los pupilos
- La prenda conforma el artículo 1066
- Cuando la finalidad de contratar es ilícita conforme al artículo 219 o cuando el objeto no sea debidamente identificado

.2.2.3.1.8. Validez del contrato.

El art. 1363 del Código Civil prescribe que “los contratos son válidos únicamente entre las partes que se les otorgan y sus herederos, excepto en relación con éstos Si son derechos y obligaciones inalienables” (Decreto Legislativo 295, 1984, Art. 1363).

Al respecto, la Nueva Enciclopedia Jurídica (1976), enuncia que el efecto primordial del contrato es el de su obligatoriedad entre dos lados han celebrado.

Por otro lado, Arias (1985), agrega que “el principio del *servari debent funes (lo pactado obliga)*, que hace mención a que los pactos son para cumplirse, ya no es absoluto, porque en determinadas circunstancias que afectan el interés individual o social el juez puede intervenir para restablecer el equilibrio contractual, como ocurre con las figuras el alto costo de prestación, la lesión y la revisión de la cláusula penal”.

2.2.2.3.1.9. Extinción de los contratos

Miranda, (2010) En un contrato se puede extinguir por motivos naturales o violentos: “La extinción se considera natural cuando se ha cumplido su finalidad en el plazo establecido, y es violenta, cuando una de las partes del contrato no cumple con la parte que le corresponde, dando por resuelto el contrato”.

2.2.2.3.2. Buena fe La intención mutua de las partes del contrato.

Gutiérrez, (2004)

“Hace una reseña de la buena fe, explicando que para los romanos *buona fe de* Sinónimo de *honestidad, credibilidad y comportamiento sincero*. Posteriormente será visto como el parecer unánime de las personas razonables y honradas que se refleja en los usos sociales, los hechos que en determinadas circunstancias corresponden al acreedor. Con respecto a cada negocio jurídico, el principio *fides Sobre compromisos* y contratos, como en el presente caso estudiado, Significa sin intención o fraude, relativo a quién se ingresó el enlace, o el contrato”.

a) **Buena fe subjetiva.** “Se refiere al desconocimiento de un

hecho, un El estado de ánimo y la convicción sincera de la mente deben basarse en una racionalidad razonable, no solo en una creencia ingenua.

b) **Buena fe objetiva.** “Se interpreta como el estándar o patrón de conducta, que implica un espíritu de lealtad, hábito viril de firmeza, claridad y coherencia, fidelidad y respeto a los deberes que, según la conciencia general, deben ser observados en las relaciones jurídico-sociales.”.

2.2.2.3.3. Clasificación de los contratos

2.2.2.3.3.1. Contrato nominado o típico e innominado o atípico

Miranda, (2010) menciona que “son típicos los contratos quien tiene un nombre y están así considerados en el Código Civil. Dentro de éstos están venta, permuta, alquiler, suministro, vivienda, mutuas, préstamo, depósito, etc”.

De acuerdo al mismo autor, son atípicos “los contratos que no están presentes en el Código Civil, debido a que las relaciones económicas de las personas crean situaciones jurídicas no previstas en la ley”.

2.2.2.3.3.2. Contratos recíprocos y unilaterales

Miranda, (2010) define a “los contratos recíprocos como aquellos en los que los sujetos son a la vez acreedores y deudores, como por ejemplo en la compraventa pues tanto vendedor como comprador dan y a la vez reciben algo”.

2.2.2.3.3.3. Contratos conmutativos y aleatorios

Martínez, (2006) sostiene que “los contratos conmutativos son los que al momento de celebrarse, son conocidas obligaciones de las partes con certeza. Siendo así, contrato caro es considerado conmutativo, Cuando los servicios adeudados por ambas partes son reales el momento que el contrato ha sido concluido, de tal manera que las partes pueden apreciar el beneficio o La pérdida causada por esto ”.

2.2.2.3.3.4. Contratos principales y accesorios

Martínez, (2006) explica que “los contratos principales están determinados como los que tienen como objeto y fin ellos mismos, sin estar sujetos a dependencia o derivación de algún otro”

2.2.2.3.3.5. Contratos privados y públicos

Miranda, (2006) distingue a “los contratos privados como los contraídos entre las partes civiles o particulares para crear, modificación o terminación de relaciones legales u obligaciones”.

2.2.2.3.4. Las Obligaciones

2.2.2.3.4.1. Naturaleza jurídica de la obligación

Osterling y Castillo, (2008) explican que:

“Naturaleza jurídica de obligación se da en la relación de un crédito y una deuda entre un sujeto activo y uno pasivo, lo que permite poner de relieve el predominio humano sobre los elementos materiales. Se debe poner en claro que esta reciprocidad, deuda y crédito, se refieren a la misma prestación, entre los que se encuentra una equivalencia jurídica y una relación jurídica exigible con consecuencias patrimoniales, al menos para el deudor”. (p. s/n)

2.2.2.3.4.2. Elementos de la obligación

Osterling y Castillo (2008) citan cuatro elementos:

- Los sujetos que en términos de contrato tenemos a los sujetos pasivos a los que llamamos deudor y a los sujetos activo ante llamamos acreedor
- La relación jurídica propiamente dicha entre sí entre el deudor y el acreedor
- El objeto que debe ser debidamente identificable y que de acuerdo a nuestro código civil debe ser posible y lícito
- La causa Qué es una fuente de obligación y la razón legal del contrato

Al respecto, Hinostroza, (2003) explica que en la obligación se tienen:

- Cómo son los objetos el activo y el pasivo

- La causa que es lo que viene hacer la pretensión debidamente determinada
- La causa que es el contenido propio de la relación y Fuente que dio origen al contrato

2.2.2.3.4.3. Sujetos activo y pasivo

Bautista. y Herrera, (2008)

“Al desarrollar los derechos personales en las obligaciones, explican que este derecho se integra en la columna de un crédito y una deuda, donde cada uno tiene sus particularidades jurídicas, así como sus titulares, los cuales son: el sujeto activo o titular del crédito y el sujeto pasivo o titular de la deuda. Agrega que estos sujetos deben ser personas necesariamente y a la vez distintas”. (p. s/n)

2.2.2.3.4.4. Determinación del sujeto

Bautista y Herrera, (2008)

“Señalan como requisito básico y fundamental la formación de este vínculo donde se tenga en claro quién es el sujeto activo como el pasivo. Tienes que tenga determinado para cada sujeto, ya sea el acreedor y el deudor, pues no habiendo esta identificación no sería posible decir que hay una relación jurídica obligacional”. (p. s/n)

2.2.2.3.5. El pago

Rivera (2008) “precisa que el pago queda efectuado cuando se ejecuta íntegramente la prestación, que puede efectuarlo inclusive un tercero y se prueba con el recibo correspondiente que debe exigir el deudor, ya que el artículo 1229 del Código Civil le traslada obligación de probar”.

una base:(Dación de pago): “Consiste en el cumplimiento de Un servicio diferente al que se debe, el deudor da voluntariamente en pago una prestación diversa a la debida al acreedor propio, que acepta recibirla en sustitución de la otra que habría correspondido. Así, recibir un departamento .en lugar de un automóvil del año; que no se pactó previamente, sino sería una obligación alternativa. La dación en pago se regula por Reglas compraventa” (Rivera 2008).

Pago indebido: “Se presenta cuando alguien paga por error lo que no debe creyéndose obligado y en consecuencia existe obligación legal del que recibe el pago de restituir lo recibido; salvo que habiendo recibido el pago de buena fe, inutiliza el título, cancela la garantía o deja prescribir la acción contra el verdadero deudor; tampoco hay derecho de repetición o restitución en las obligaciones naturales pagadas por error”. (Rivera 2008).

La novación: “Consiste en la extinción de una obligación, que se sustituye por otra obligación diferente y requiere capacidad cortar y voluntad de novar. La novación objetiva es aquella donde el mismo acreedor y deudor sustituyen una obligación por otra; la novación subjetiva se presenta por cambio de acreedor o cambio de deudas. Es fundamental verificar la obligación originaria pues si es nula no tendrá valor tampoco la obligación sustituta”. (Rivera 2008).

La Compensación: “La compensación consiste en el descuento de una deuda por otra existente entre personas recíprocamente acreedores, se consideran requisitos de la compensación la reciprocidad de obligaciones entre las mismas personas, la liquidez, exigibilidad, fungibilidad y homogeneidad” (Rivera 2008).

La condonación: “La condonación es un acto de liberalidad que el acreedor pierde a su derecho de exigir la obligación al deudor, es bilateral por cuanto exige la aceptación del deudor, es abdicativa por cuanto la pérdida de los derechos del acreedor sin transferirle nada al deudor” (Rivera, 2008).

Consolidación: “La consolidación implica la concentración la calidad de acreedor y deudor en la misma persona, así por ejemplo cuando el deudor hereda al acreedor o viceversa” (Rivera, 2008).

La Transacción el mutuo disenso: “Es una forma de extinción de obligaciones por la que las partes ofrecen concesiones mutuas, resuelven un asunto problemático o contencioso evitando una acción que podría acelerarse o dar por terminada una

demanda iniciada la transacción debe tener una exención a nuevas acciones sobre lo concedido; sólo opera sobre derechos patrimoniales y debe constar por escrito bajo sanción de nulidad. Es posible transigir responsabilidad civil derivada de delito, que significa que puede transarse la reparación civil pero no el delito que se persigue de oficio, salvo los casos la aplicación del principio de eficiencia. contenida en el artículo 2 del Código de Procedimiento Penal y que está vigente en esa parte”. (Rivera, 2008).

2.2.2.3.6. Inejecución de Obligaciones

Rivera, (2008).

“Los sistemas de responsabilidad civil son contractuales y extracontractuales y se plasman en las consecuencias dañinas; los daños y perjuicios son una pretensión que se divide en varias clases o causales de daños, así tenemos el daño emergente que consiste en el menoscabo o detrimento patrimonial; el lucro cesante que consiste en las ganancias dejadas de percibir como consecuencia del hecho dañoso, el daño moral que es sufrimiento o aflicción de carácter afectivo o emocional que se causa a una persona o su familia y daño personal que es afectar el proyecto de vida de una persona y truncar sus cualidades de desarrollo” (p. s/n).

2.2.2.3.7. Fuentes de las obligaciones

Para Mamani (2008)

“Se llama fuente de obligaciones al hecho dotado de virtualidad lo suficiente para generarla o todos esos supuestos realistas con los que el sistema jurídico puede establecer relaciones obligatorias. Así también, la fuente de obligaciones es el -hecho jurídico, en tanto genera efectos jurídicos válidos Capaz de crear una relación de compromiso, al cual la ley le atribuye la capacidad de producir un derecho u obligación”.
(p.s/n)

2.2.2.3.8. Condiciones de compromiso.

2.2.2.3.8.1. Obligaciones de dar

1. Obligación de dar una suma de dinero

Bautista y Herrera (2008) sostienen que “es un punto en el que confluyen el su opinión jurídico con el económico, pues se hace presente una deuda pecuniaria en esta vinculación entre las partes”.

2. Obligación de dar bien incierto: El Código Civil en el artículo 1142 prescribe acerca de los compromiso de donar propiedad. inciertos que al menos debe indicarse Tipos y cantidad (Decreto Legislativo 295, 1984).

Por parte, Osterling y Castillo, (2008) precisan que “el bien incierto es el que no se encuentra determinado, pero sí puede ser determinable en cuanto a su especie o cantidad”.

Obligaciones de hacer

Bautista y Herrera (2008) indican que la obligación puede significar ejercer un trabajo o efectuar una labor que puede ser física moral o quizás algo material que tiene como obligación el deudor a favor del acreedor.

Al respecto Hinostrosa. (2003) explica son compromisos consistentes En una actividad material o intelectual que tiene un resultado y que él es deudor es quién tiene que ejercer o entrega.

Similarmente Madieguere (2002) señala que “deber de hacer se dice que son positivas, pues emprenden actos positivos, mediante los cuales se realizan servicios de índole intelectual o material, dependiendo de la profesión , oficio o habilidad del obligado”.

2.2.2.3.8.2. Compromisos incumplidos

Bautista y Herrera (2008) evidencian que se es una obligación negativa. que un deudor se encuentra obligado a evitar ejecutar que no estaría impedido por las normas de ejecutarlo o no.

Así también Madieguere (2002) postula que “Deber no hecho no son tan frecuentes en el quehacer cotidiano de la sociedad y su campo de acción se limitado por la voluntad de las partes celebrantes de una relación obligacional y en otros casos como expresión

legislativa que impone ciertas abstenciones a las personas en sus actividades económicas. Esta obligación es aquella por ahí se le impone al deudor una abstención”.

2.2.2.3.8.3. Obligaciones alternativas y facultativas

El artículo 1161° señala que cuando existan diversas pretensiones el obligado debe cumplir por lo menos una de ellas completamente.

Herrera (2008) enuncian que “son aquellas que obligan al deudor a cumplir una entre dos o más prestaciones previstas, cumpliéndose y extinguiéndose esta obligación con el cumplimiento pleno de la que el deudor elija”.

2.2.2.3.8.4. Obligaciones divisibles e indivisibles.

Bautista y Herrera (2008) detallan que “esta distinción entre divisibles e indivisibles radica en el tema obligación, el cual puede ser divisible o no”.

Al respecto, Bautista. y Herrera (2008), explica “acerca del criterio para determinar de divisibles o indivisibles, enunciando que no tiene nada que ver si las cosas son divisibles en sí; sino, si las prestaciones pueden ser cumplidas por partes sin que se altere la esencia de fondo de la obligación. Por lo tanto, las indivisibles no pueden realizarse por partes, ya que se estaría afectando su esencia”.

2.2.2.3.8.5. Obligaciones mancomunadas y solidarias- La necesidad de unión

Bautista y Herrera (2008) refieren que “son aquellas que implican la posibilidad de la participación de varios sujetos tanto en la parte acreedora como en la parte deudora. Es así que las obligaciones mancomunadas son las que cuentan Con muchos temas,, la unidad del objeto, la unidad de causa y la pluralidad de vínculos. Las obligaciones solidarias son aquellas que tienen la manifestación de solidaridad expresada indubitadamente, esto significa cada uno se obliga por el todo el uno por los otros”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

ACCIÓN. “Es la universidad todo sujeto de derecho para acudir al respectivo órgano jurisdiccional, a exponer sus pretensiones y formular la petición respectiva, de acuerdo

a su derecho” (Cabanellas, 2003).

APELACIÓN. “Consiste en recurrir a un juez superior para que, retirando el conocimiento del juez inferior, revise el caso” (Cabanellas, 2003).

CALIDAD. “Es una propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo que permite valorarlo como igual, mejor o peor que el resto de esa clase de cosas” (Real Academia de la Lengua Española 2001).

COSTAS. “Son los gastos que se ocasionan a las partes con motivo de un procedimiento judicial, que pueden ser de cualquier índole” (Cabanellas, 2003).

COSTOS. “Se refiere al costo en dinero de los servicios que acarreó el proceso judicial”. (Cabanellas, 2003).

DOCTRINA. “Es un conjunto de tesis y opiniones de escritores y juristas que explican y corrigen los significados del derecho o sugieren soluciones a problemas que aún no se han promulgado. Es importante como mediador del derecho, porque el prestigio y la autoridad de juristas eminentes influyen a menudo en la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los documentos vigentes” (Cabanellas, 2003).

JURISPRUDENCIA. “Los criterios relacionados con la cuestión legal están determinados por múltiples disposiciones de concordancia. El conjunto de decisiones judiciales y la doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada” (Cabanellas, 2003).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

El proceso judicial sobre Obligación de dar una suma de dinero, del expediente N° 000191-2014-0-3102-JR-CI-02, en el Distrito de Sullana – Sullana, 2021; evidenciará que, de acuerdo De acuerdo con los estándares jurisprudenciales, normativos y legales especificados en este estudio, en cuanto a la calidad de los juicios primarios y secundario serán de rango Alta y muy Alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, del expediente N° 000191-2014-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021; en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy Alta, muy alta y muy Alta respectivamente.
2. Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, del expediente N° 000191-2014-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021; en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy Alta, muy alta y muy Alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

En palabras de Hernández, Fernández & Batista, (Citado por Sales, 2021): “el diseño de la investigación es de la siguiente manera:” (p. 87)

No experimental

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en su contexto natural; Por tanto, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2021. p. 87).

Retrospectiva

“La planificación y recolección de datos incluidos un fenómeno ocurrido en el pasado” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2021. p. 87).

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable proviene de fenómeno cuya versión corresponde al momento específico del desarrollo del tiempo” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2021. p. 87).

SALES, (2021): “ En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado” (p. 87)

GARCIA, (2021): “En otros términos, la característica no experimental, Probado a través de la recopilación de datos sobre variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia” (p. 53).

GARCIA, (2021):

Asimismo, se destacó su registro retrospectivo en el mismo tema de estudio

(frases); Por pertenecer a una época pasada, el acceso al expediente judicial que lo contiene sólo es posible después de la desaparición del principio de reserva procesal; Antes de que el tercero pueda probarlo. Finalmente, se enfatiza su aspecto integral de recolección de datos para lograr resultados; Porque los datos se extraen de contenidos de tipo documental, en los que se registra el objeto de búsqueda (frases); Por lo tanto, no siempre cambia, aún mantiene su estado único, ya que solo sucedió en un cierto período de tiempo.tiempo.(p. 53-54)

4.2. El universo y muestra

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo el grupo tiene individuos el que yo conozco desea conocer algo en una investigación, puede consistir por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras la muestra es un subconjunto o parte del universo o población para los que se realizará el estudio. con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el estudio, el universo lo constituyeron los expedientes con sentencia judiciales de procesos concluidos en los distintos distritos judiciales en el Perú, no teniendo una muestra representativa sino una unidad de análisis conformada por el expediente N° 000191-2014-0-3102-JR-CI-02 como análisis, pretensión judicializada: Obligación de dar una suma de dinero tramitado siguiendo las reglas del proceso civil del distrito de Sullana-Sullana, 2021;

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, Estas son cualidades que permiten discernir la verdad. o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un

Objeto de Investigación o análisis) Para el análisis y la cuantificación, las variables son un recurso sistemático, que el investigador utiliza para aislar o aislar partes de una población y puede manipularlas e implementarlas libremente en adecuada”.

En el trabajo actual la variable fue: Calidad de resoluciones desde el primer y segundo nivel legal.

“La calidad, según Asociación Estadounidense para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto Una característica de un producto, servicio o proceso que hace posible que un producto, servicio o proceso satisfaga las necesidades de un usuario o cliente.” (Universidad expansión del país y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “Un juicio cualitativo es un juicio que muestra que un juicio posee un conjunto de características o indicadores específicos en las fuentes que desarrollan su contenido. En el campo del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de la sentencia son normativas, doradas , y fuentes doctrinales ”

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más Fundamental porque se infieren a partir de variables y les ayudan a comenzar a probarlas primero. empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “Las indicaciones son manifestaciones visibles o notables de fenómeno” (p. 162).

En mi trabajo actual, “Los punteros son aspectos reconocibles del cuerpo de la oración; en particular, los requisitos o condiciones establecidos por la ley y la Constitución; ¿Qué aspectos específicos fueron referenciados a fuentes normativas, doctrinales y legales? igual o cerca aproximación. En la literatura Hay estadísticas de nivel más

Abstracto y complejo pero, en la función actual, la elección de punteros realizó Sujeto al nivel de licencia de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada subdimensión de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

Conceptualmente, "Muy alta calidad es igual a calidad general, es decir, cuando se alcanzan todos los indicadores especificados en este estudio. Este nivel de calidad general constituye una referencia para determinar los demás niveles. La definición de cada uno de ellos se establece en el marco conceptual".

Ejecute la variable en el apéndice 2.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“ Se han aplicado técnicas de recolección de datos de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, :, análisis de contenido: un punto de partida para la lectura, y para ser erudito debe ser integral y completo; No basta con comprender el significado superficial o explícito del texto, sino con obtener su contenido profundo. y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se ha aplicado en varias etapas de Preparación para el estudio: en detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil Del proceso judicial en los expedientes judiciales; en la interpretación contenido de las oraciones en la recopilación de datos en sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio se obtendrá la información correspondiente a la variable estudiada. Uno de ellos es una lista de verificación que es una herramienta. estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado características,

comportamiento o secuencia de acciones. La El checklist se caracteriza por su división, es decir, acepta solo dos alternativas: sí, no; lo hace o no, presente o ausente; Ingresar otros” (SENCE – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 2do y 4to párrafo)

El instrumento utilizado para el estudio fue la lista de cotejo (**anexo 3**), elaborado conforme al marco teórico, con validación de juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

4.5. Plan análisis de los datos

4.5.1. La primera etapa.

Se realizo una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida contenido de la unidad de análisis una victoria, ya que es un avance basado en memoriza y el análisis. Es así que en este punto se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

4.5.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en relaciones relacionadas durante la recopilación de datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de datos obtenidos.

4.5.3. La tercera etapa.

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole más concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a la las características propias de la observación, analítica y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada objetivo específico empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y más metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es una tabla resumen presentada horizontalmente con cinco columnas en las que aparece horizontalmente. panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e índices, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de Las decisiones jurisdiccionales de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 000191-2014-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial De Sullana, Sullana 2022.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales del proceso judicial sobre obligación dar suma de dinero en el Expediente N° 00191-2014- 0-3102-JR-CI- del distrito judicial de Sullana - Sullana -2022?</p>	<p>General Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Sullana -Sullana, 2022</p> <p>Específicos</p> <p>1) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00205-2019-0-3102-JP- CI-01 del Distrito Sullana -Sullana, 2022, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos.</p> <p>2) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00205-2019-0-3102-JP- CI-01 del Distrito Sullana -Sullana, 2022, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia,</p>	<p>Hipótesis general El proceso judicial sobre Obligación de dar suma de dinero, del expediente N° 000191-2014-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021; evidenciará que, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, que trata sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia serán de rango muy Alta y muy Alta respectivamente.</p> <p>3.2 Hipótesis específicas</p> <p>3.2.1. Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, del expediente N° 000191-2014-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021; en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy Alta, muy alta y muy Alta respectivamente.</p> <p>3.2.2. Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, del expediente N° 000191-2014-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021; en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy Alta, muy alta y muy Alta respectivamente</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

4.7. Principios éticos

Dioses, (2021) en su investigación indica en cuanto a los principios éticos de la ULADECH:

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el; 6) Sexto principio: nos habla del *Cuidado del medio y la biodiversidad*, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación”. (p. 88)

“Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”. Por último se ha proyectado el consentimiento informado y la integridad científica para mencionar los posibles comportamientos éticos para salvaguardar la intervención de las personas que participan en la investigación.

Abad & Morales, (2005)

“Por las razones expuestas dejo constancia mediante mi compromiso ético que me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que sus datos como nombres y apellidos de las partes involucradas en el expediente en estudio serán reservadas colocándose solo letras A,B,C.”

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 7. Calidad de sentencia de primera instancia sobre, Obligación de dar suma de dinero, expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana, 2022.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						alta
		Motivación del Derecho						X		[9-12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	05	[9 - 10]						Muy alta
			X							[7 - 8]						Alta
		Presentación de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]		Muy baja						

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°00191-2014-0-3102-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana.

LECTURA. “El cuadro 7 revela que la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, Expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana, es de mediana calidad, Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa

y resolutive que son de muy alta, muy alta y mediana calidad respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, es de muy alta calidad, que proviene de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes que son de muy alta y alta calidad respectivamente. De la calidad de la **parte considerativa**, es de muy alta calidad, donde la calidad de la motivación de los hechos; y la motivación del derecho; son de muy alta y muy alta calidad respectivamente; Y, de la calidad de la **parte resolutive**, donde la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión, que son de muy baja y alta calidad”.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, Obligación de dar suma de dinero, expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana, 2022.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	arte resolutive	Principio de congruencia		1	2	3	4	5	09	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Presentación de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente. Sentencia Segunda Instancia Expediente N°00191-2014-0-3102-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana.

LECTURA. “El cuadro N° 8 revela que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia** sobre Obligación de dar suma de dinero, Expediente N°00191-2014-0-3102-JR-CI-02 Distrito Judicial de Sullana, es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde son de muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, es de muy

alta calidad, proviene de la calidad de: la introducción y la postura de las partes ambas son de muy alta calidad, en la **parte considerativa**, es de muy alta calidad, donde la calidad de la motivación de los hechos es de muy alta calidad y la motivación del derecho, es de muy alta calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutive** es de muy alta calidad, donde la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión, son muy alta y alta calidad, respectivamente”.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, Las decisiones jurisdiccionales de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Obligación de dar suma de dinero, del expediente Nro. 00191-2014-0-3102-JR-CI-02, son de alta y muy alta calidad, lo que se puede observar en las Tablas N° 1 y 2, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, muy alta y mediana calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3, respectivamente.

Dónde:

1.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de muy alta y alta calidad respectivamente (Tabla N° 3).

A. Respecto a la introducción: “Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, el contenido evidencia aspectos del proceso y la claridad”.

Lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre “el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina”. (Cajas, 2011).

B. Respecto a la postura de las partes: “Su calidad es baja; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: explícita evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, y evidencia la claridad mas no evidencia

la explicitud de los puntos controvertidos”.

1.2. La calidad de su parte considerativa; “proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que son de muy alta y muy alta calidad respectivamente” (Tabla N° 4).

A. Respecto a la motivación de los hechos; “es de muy alta calidad, porque se evidencia que cumple con los 5 parámetros previstos que son: la selección de los hechos probados e improbadados, la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de la sana crítica y las máximas de la Experiencia y la fiabilidad de las pruebas y la claridad.

B. Respecto a la motivación del derecho; es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad, las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas; y las razones se orientan los derechos fundamentales”.

“Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado”. (Cajas, 2011).

Por consecuente “la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos”. (Amasifuen, 2016 p. 170)

1.3. La calidad de su parte resolutive; “proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión” que son de muy baja y alta calidad respectivamente”. (Tabla N° 5)

A. Respecto a la aplicación del principio de congruencia, “es muy baja, porque se evidencia el cumplimiento de 1 de los 5 parámetros previstos que fue la claridad; mientras los otros 4, que son: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se evidenciaron”.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece “que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo petitionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión”. (Ticona, 1994).

Con relación al caso en estudio resuelve sobre la pretensión planteada que es el Obligación de dar suma de dinero y la expresa condena de Costas y costos.

Respecto a la presentación de la decisión, “es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad; mientras un parámetro el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”, no se evidenció”.

Jara, (2009)

“Evidencia que el Juez funda su fallo en el derecho vigente aplicable al caso con arreglo a las pretensiones planteadas, según se infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, así también hace referencia de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura 2007”.

Jara, (2009) “En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia mayor sujeción a los parámetros de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial, que a la misma demostración de los hechos planteados”. (p. s/n)

En síntesis, Análisis global de la sentencia de primera instancia

“De acuerdo a los resultados de la parte expositiva, que resulta ser de muy alta calidad (Tabla N° 1), porque en la parte introductoria se cumplen los 5 parámetros que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes. El contenido evidencia aspectos del proceso y la claridad; así como la postura de las partes se evidencia el cumplimiento de 4 de sus 5 parámetros previstos, hallándose congruencia con las pretensiones de las partes, así como congruencia en sus fundamentos de hecho y derecho de las partes con poca claridad en la explicitud de los puntos controvertidos”.

“Este hallazgo nos está revelando que ciertamente ante un conjunto de parámetros no todos son considerados por el juez, lo que deberían tomar en consideración para así cumplir con las exigencias esenciales normativas, jurisprudenciales y doctrinarias en la elaboración de la sentencia, pues este es el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general verifican la justicia en las decisiones judiciales”.

Cajas, (2011) “De otro lado este hallazgo en la sentencia propugna el principio de trato y oportunidad igual para los justiciables que deban tener en el proceso que consiste en el hecho de que ante la justicia y la ley todos somos iguales, Art. VI del Título

Preliminar del Código Procesal Civil” (p. s/n).

Cajas, (2011) “Al respecto se puede afirmar que el A quo, su decisión está justificada por decisiones de criterios para ejercer su función de interpretación y aplicación del derecho”. (p. s/n)

Este hallazgo nos revela que no se ha cumplido en su totalidad con respecto a “Los fundamentos de hecho que en las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; y en los fundamentos de derecho que consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pgs.4596-4597).

Jiménez, (2021)

“Por tanto, el órgano jurisdiccional nos afirma regular vinculación de los hechos expuestos y el derecho, este modelo de decisión nos ha sugerido que el juez realiza la aplicación del derecho en base a los hechos expuestos que emiten las partes dentro del proceso pero no evidencia todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; que debe hacerse un examen de fiabilidad que no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión al emitir una sentencia”. (p. s/n)

Jiménez, (2021)

“Esta manifestación, nos permite conocer que la sentencia en su parte considerativa identifica algunas exigencias generales mínimas en el proceso definiendo criterios objetivos para medir la calidad de la sentencia donde deben seguir ciertos patrones respecto a su estructura, fundamentación y redacción, los cuales permitirían una evaluación objetiva de la calidad de estos documentos”. (p. s/n)

Jiménez, (2021)

“Sin embargo, pese a que actualmente la evaluación de la calidad de las sentencias, no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos que deben seguirse para realizar dicha evaluación, lo que se traduce en una heterogeneidad de los resultados y que permita medir objetivamente la calidad de las sentencias”. (p. s/n)

Por tanto, los resultados de la partes resolutive de la sentencia es de muy alta calidad (Tabla N° 3) “porque proviene de la calidad de los resultados de la aplicación del principio de congruencia se cumple los 5 parámetros el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Así como en la presentación de la decisión, que es de muy alta calidad porque cumple con los 5 parámetros previstos los cuales son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad”.

Jiménez, (2021)

“Este hallazgo nos revela que el juez aplica el principio de congruencia, es decir no dar más a las partes de lo petitionado, principio previsto en la normatividad, jurisprudencia y doctrina, este esfuerzo es demostrar que la decisión judicial debe ser analizada, pues con este análisis se debe generar una correcta administración de justicia, pues ha de saber que su decisión judicial es observable y observado y por lo tanto controlable por los órganos judiciales superiores”. (p. s/n)

Se observa que “la sentencia de primera instancia emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional,

declarando el derecho de los justiciables, y aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostraza, 2004, p 89).

2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 6, 7 y 9, respectivamente.

Dónde:

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que ambas son de muy alta calidad (Tabla N° 6).

A. Respecto a la introducción: “Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, el contenido evidencia aspectos del proceso y la claridad, lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina”. (Cajas, 2011).

B. Respecto a la postura de las partes: “Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de 5 parámetros previstos que son: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad, y la explicitud de los puntos controvertidos”.

2.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad

de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de muy alta y de muy alta calidad, respectivamente (Tabla N° 7).

A. Respeto a la motivación de los hechos; “es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad”.

“Lo que revela que los fundamentos de hecho de una sentencia consisten en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto, como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión”.
(Cajas, 2011)

B. Respeto a la motivación del derecho; “es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas; las razones se orientan los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Al respecto diremos que el juzgador cumple con la motivación que tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos”.

“A diferencia de la primera instancia aquí se menciona todos los artículos que guardan conexión con los hechos. Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado”. (Cajas, 2011)

2.3. La calidad de su parte resolutive; Es de muy alta calidad, que proviene de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión”, que son de muy alta y alta calidad respectivamente. (Tabla N° 8).

A. Respecto a la aplicación del principio de congruencia, “es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas y el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segunda instancia, el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad, es decir al emitir sentencia no se pronuncia con relación al pago de Costas y Costos”.

“Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión en mayor parte cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión”. (Ticona, 1994).

B. Respecto a la presentación de la decisión, “es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad, no siendo así en el parámetro del contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

No cumple con hacer mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, como lo señala el Artículo 122 Inc.6 que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de costas y costos ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

En síntesis, Análisis global de la sentencia de segunda instancia

“Del análisis del procedimiento que se ha seguido para la determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia, se puede observar de los parámetros previstos para la parte expositiva, considerativa y resolutive, que el operador jurisdiccional tiende a cumplir en lo posible con las exigencias esenciales, por otro lado, se evidencia que los parámetros de sus partes de la sentencia han sido cumplidos en su mayoría, pese a que su elaboración tampoco presenta mayor dificultad. Si bien la sentencia del A-quo constituye el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general, verifican la justicia de las decisiones judiciales y comprueban por lo tanto la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes de la comunidad”.

Jara, (2021) “Muy al margen de lo que la primera instancia dispone respecto a las pretensiones de las partes, en segunda instancia se puede afirmar que el juzgador también obvia apreciar y valorar la prueba, además de no usar las máximas de la experiencia, para poder emitir una buena sentencia”. (p. s/n)

“Finalmente, la Aprobación de la sentencia de primera instancia en segunda instancia en el presente caso de estudio, nos revela que no hubo una correcta aplicación del derecho y por ende una buena administración de justicia por parte del órgano jurisdiccional competente, toda vez que ha pasado por el proceso del análisis de la observación, una metodología aplicada en la evidencia empírica de sus 3 partes de la sentencia, con aplicación de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”.

VI. CONCLUSIONES

El presente trabajo tuvo como objetivo determinar la calidad de la sentencia de primera como de segunda instancia sobre *Obligación de dar suma de dinero*, del expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana, conforme a los parámetros establecidos mediante una técnica de análisis y recolección de datos concluyó de la sentencia de primera instancia puede calidad alta mientras la sentencia de segunda instancia obtuvo como calidad muy alta.

Este resultado se terminó de las sentencias que todo estudio sobre un proceso obligación de dar suma de dinero del distrito judicial de Sullana donde se alcanzó en primera instancia el rango de mediana y en segunda instancia el rango de muy alta ese resultado se obtuvo de la aplicación determinados estándares teóricos jurisprudenciales y legales llamado parámetros de acuerdo a la subdimensión de variables para cada parte de la sentencia parte expositiva considerativa y resolutive (Cuadros N° 1 y 2).

Se determinó que la hipótesis general planteada, fue alcanzada en razón de que la calidad de Las decisiones jurisdiccionales de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana, se cumplieron en su totalidad con nivel muy alta respectivamente.

Jara, (2021)

“En consecuencia en el capítulo III de la presente investigación ha sido comprobada en parte, siendo que en la sentencia de primera instancia no se llegó a comprobar la hipótesis al ser la calidad mediana, mientras que en la sentencia de segunda instancia si se comprobó al ser de calidad muy alta, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales”. (p. s/n)

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; son de muy alta y alta calidad.

Jara, (2021) “Obtiene esta calidad, porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución”. (p. s/n)

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de baja calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente. Llegando a este resultado porque no cumple con la apreciación y valoración de la prueba así como las máximas de experiencia que son importantes al momento de emitir una sentencia, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que no se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad”.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de mediana calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, que son muy baja y alta calidad”.

Se llega a este resultado porque el juez emite su pronunciamiento respecto a los gastos de pre y post natales, sin embargo, esta pretensión no fue admitida a trámite.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se ha determinado

que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; ambas de muy alta calidad”.

Jara, (2021) “Se llega a este resultado porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución” (p. s/n)

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos es de baja y la motivación del derecho, es de muy alta calidad; respectivamente”.

Jara, (2021)

“Se llega a este resultado porque se cumple con todos los parámetros previstos que son muy importantes y que deben ser tomados en cuenta, sobretodo aplicando las máximas de experiencia al valorar las pruebas, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad”. (p. s/n)

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que son de muy alta y alta calidad, respectivamente”.

Jara, (2021) “El resultado que arroja es porque no hay resolución de todas las pretensiones; mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de Costas y Costos del proceso, y que deben ser consideradas porque en el fallo

VII. RECOMENDACIONES:

- ✓ Sugerir a las autoridades involucradas en los procesos de ejecución un programa de fortalecimiento de cumplimientos los debidos proceso como de los plazos; observando estrictamente el cumplimiento de los fallos.

- ✓ Que, busquemos las mejoras en cuanto a una motivación más clara en los procesos de ejecución, a fin de que sea totalmente entendible por las partes.

- ✓ Se recomienda que el poder judicial busque afianzar de mejor manera los lazos que existen entre las Instituciones Públicas judiciales a fin de que esta acceda mediante aplicativo con el objetivo de verificar de manera inmediata el cumplimiento de estas obligaciones para agilizar los procesos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad S. y Morales J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Álvarez A.** (2010) *La justicia peruana está escombros.* La República. Columnistas. 23 de febrero de 2010. Recuperado el 27 de noviembre de 2013 de: <http://www.larepublica.pe/columnistas/claro-y-directo/la-justicia-peruana-esta-en-escombros-23-02-2010>
- Alvitez J.** (s.f.) *La acción. La pretensión.* Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml>
- Alternini A. Ameyal O.J. y López Cabana, R.M.** (1978). *Derecho de las obligaciones.* Buenos Aires – Argentina: Abeldó Perro.
- Alvarado R.** (1997). La prueba judicial. *Diario Oficial El Peruano*, p. A-3
- Amaya L.** (s.f.) *¿Está protegido el acreedor en el Perú?* Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:qAvSI-_b774J:blog.pucp.edu.pe/media/avatar/909.doc+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=pe.
- Ariano E** (2011). *El proceso de ejecución.* Artículo de Asociación Pro Iure. Chiclayo. Recuperado en: <http://proiure.org.pe/articulos/ariano1.pdf>
- Barahona J.** (1997). La exigibilidad de las obligaciones: noción principales presupuestos. Chile. Recuperado de: <file:///C:/Documents%20and%20Settings/Juan/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-LaExigibilidadDeLasObligacionesNocionYPrincipalesP-2649923.pdf>

- Bautista P.** (2007). *Teoría general del Proceso Civil*. Lima – Perú: Ediciones jurídicas.
- Bautista P. Y Herrera J.** (2008). *Manual de Obligaciones*. Lima Perú: Ediciones jurídicas.
- Barona Martínez, N., Roldán Carrillo, F., & Vera Saltos, M. A. (2020). Vulneración a la tutela judicial efectiva en el proceso de reconocimiento y ejecución de fallos extranjeros en Ecuador (Violation of Effective Judicial Protection in the Recognition and Execution of Foreign Judgments in Ecuador).
- Besabe S.** (2013). *La calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. Ecuador: Fondo de Desarrollo Académico (FDA) de FLACSO. Recuperado de http://campus.usal.es/~acpa/sites/default/files/semin_invest_basabe-serrano_oct-2013.pdf
- Bustamante P.** (2011). *Jurisdicción de la organización mundial de comercio*. Ecuador: Universidad de las Américas. Recuperado de: <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/77/7/UDLA-EC-TAB-2011-15.pdf>
- Cabanellas G.** (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (23^a edición). Buenos Aires – Argentina: Editorial Heleaste S.R.L.
- Carnelutti F.** (1944). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana.
- Casal J. y Mateu E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
(23.11.2013)

Cervantes Armijos, M. N. (2020). *La responsabilidad cuasicontractual en Ecuador: ¿una determinación contractual o extracontractual?* (Bachelor's thesis, Quito)

Chero García, O. A. (2020). Fundamentos jurídicos para la regulación del proceso monitorio en el código procesal civil.

Código Civil Chica. (1855). Recuperado de <http://www.slideshare.net/hexecita/codigo-civil-chileno>

Código Civil Español (1889). Recuperado de http://www.ehu.es/ruizjimenez/docencia/upv/2008-09/Xlegis/general/Codigo_Civil.pdf

Constitución Política del Perú (1993) (Edic. abril 2013). Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Coagula F. (s.f.). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos15/proceso-civil/proceso-civil.shtml>

Couture E. (1948). *Estudios de Derecho Procesal Civil: La Constitución y el Proceso*. Buenos Aires: Ediar S.A.

Coviello N. (1994, octubre). *Doctrina General del Derecho Civil*. Gaceta Jurídica (Tomo X). Lima – Perú: W. G. Editor.

Cubides J. (2007). *Obligaciones*. Bogotá: Fundación cultural Javeriana. Recuperado de: http://books.google.com.pe/books?id=8xvcuvlc-YoC&pg=PA388&lpg=PA388&dq=inexigibilidad+de+obligaciones&source=bl&ots=tasw-DjNru&sig=3obrShjllsArB2Nbtioi0C2J9U&hl=es&sa=X&ei=THcYU_zuCp

GEkQeczoD4CA&ved=0CCwQ6AEwAQ#v=onepage&q=inexigibilidad%20de%20obligaciones&f=false

Decreto Legislativo N° 295 (1984). *Código Civil* (Edic. abril: 2013). Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Decreto Legislativo N° 768 (1992). *Código Procesal Civil*. Perú: Jurista Editores

Decreto Supremo N° 017-93-JUS (1993) Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Perú. Recuperado de: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:TuFt_X2YwYgJ:www.justiciaviva.org.pe/normas/lopj.doc+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe

Del Rosario R. (2005). *Derecho Procesal del Trabajo*. Chimbote- Perú: Sistema de educación abierta – ULADECH.

Esnaola M. (s.f.). *Derecho Civil II: El cumplimiento de las obligaciones*. España. Recuperado de: http://www.uned.es/cabergara/ppropias/derecho/m_esnaola/D_Civil_II/El_cumplimiento_obligaciones.pdf

Ferreiros C. Gonzáles A. y Carrascosa López V. (2004). *Los contratos en la sociedad de la información*. Lima: Lumbreras Editores.

Flors J. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: http://www.tirant.com/libreria/actualizaciones/Tema%2039_14_15.pdf

Fronzizi R. (1994). *La sentencia civil: tema y variaciones*. Argentina: Editorial Librería Editora Platense S.R.L. Recuperado de <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/docDetail.action?docID=10515132&p00=sentencia>

González J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93 - 107. ISSN0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Guerrero O. (2006). *Clasificación del proceso*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. Recuperado de: <http://html.rincondelvago.com/clasificacion-del-proceso-civil-en-ecuador.html>

Gutiérrez W. (2004). *Código Civil comentado: Tomo VII Contratos en general*.

Lima: Gaceta Jurídica. Imprenta Editorial EL Búho E.I.R.L.

Hernández C. y Vásquez J. (2008). *Derecho Procesal Civil Procesos especiales*. Lima – Perú: Ediciones Jurídicas.

Hernández-Sampieri R., Fernández C. y Batista P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostrosa F. (2003). *Tratado de las obligaciones (2º Edición)*. Bogotá: Editorial Cordillera S.A.C.

Huanes Tovar J. D. (s.f.). *Instituciones del Derecho Romano*. Chimbote: Sistema Universidad Abierta de la Universidad Los Ángeles de Chimbote.

Huerta A. (2008). *La no cobertura hipotecaria de una obligación*. Lima: Asociación Pro Lure. Recuperado de: <http://proiure.org.pe/articulos/CAHO1.pdf>

International Bar Association (2007). *Venezuela: la justicia en entredicho*. Fundación Open Society Institute. London – United Kingdom. Recuperado el 26 de noviembre de 2013 de: https://www.google.com.pe/?gws_rd=cr#q=la+administracion+de+justicia+en+venezuela+2013

Larico P. (s.f.) *La jurisdicción.* Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccion-derecho.shtml#elementosa>

Larousse (1987). Referente. *Pequeño Larousse ilustrado.* (p.880). Barcelona – España.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lecca M. (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal II.* Lima – Perú: Ediciones Jurídicas.

Lira C. (s.f.). *Partes en el proceso Civil o Penal.* Lima: Universidad San Martín de Porres. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos13/introd/introd.shtml>

López G. (s.f.). *La prueba en el Proceso Civil.* Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos84/prueba-proceso-civil/prueba-proceso-civil.shtml>

Mack H. (2000). *Corrupción en la administración de justicia.* (Décima edición). Revista Probidad (2000). Recuperado el 22 de noviembre de 2013 de <http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html>

Machicado J. (2009). *Procesos de Ejecución.* Blog 11 de Apuntes Jurídicos. Recuperado en: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/pejec.html>

#sthash. VvNYHzlY.dpuf

Mamani F. (s.f.). *La pluralidad de la instancia*. Piura: Universidad de Piura.
Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/137556208/Pluralidad-de-La-Instancia>

Mamani Z. (2008). *Fuente de las obligaciones*. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos64/fuente-obligaciones/fuente-obligaciones2.shtml>

Maradiegue R. (2002). *Derecho de Obligaciones: Manual teórico práctico*. Lima: Editora Fecat.

Martínez R., Morales R. (2006). *Diccionario Jurídico General*. México: IURE Editores S.A.

Miranda M. (2010). *Derecho de los contratos: Teoría - práctica*. Lima- Perú: Ediciones jurídicas.

Monroy J. (2007). *Teoría general del proceso*. Lima: Palestra editores

Núñez P. (2006). *Diccionario jurídico para menores* (4ª edición). Madrid: Piscegraf, S.L.

Océano (s.f.). *Mentor Interactivo. Enciclopedia de Ciencias Sociales*. España.

Ojeda N. (2011). *Derecho de obligaciones*. Cuba: Editorial universitaria. Recuperado de:
<http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/docDetail.action?docID=10472866&p00=derecho%20obligaciones>

Orrego A. (s.f.). *Teoría de la prueba*. Lima: Poder Judicial del Perú. Recuperado de:
<http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2>

be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7

Osterling F. y Castillo M. (2008). *Compendio de las obligaciones*. Perú: Grández Gráficos S.A.C.

Ostos M. (2012). *Introducción al Derecho Procesal*. Recuperado de: <http://www.derecho-procesal.es/2012/10/principio-de-concentracion.html>

Paredes R. (s.f.). *La prueba testimonial en los juicios civiles y mercantiles*. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/anjuris/cont/235/pr/pr6.pdf>

Peñaranda H. (2010). *Principios procesales del amparo constitucional*. España: Servicio de publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de [http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/docDetail.action?docID=10418221&p00=principios%20procesalesPeña Peña, R.](http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/docDetail.action?docID=10418221&p00=principios%20procesalesPeña%20Peña) (2010). *Teoría general del proceso* (2ª edición). Colombia: Ecoe Ediciones. Recuperado de <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/docDetail.action?docID=10552798&p00=elementos%20sentencia>

Ponce De León A. L. M. (s.f.). *La jurisdicción*. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/derechocomparado/73/art/art6.pdf>

Quiroga A. (1989). *Las garantías constitucionales de la administración de justicia. En La Constitución diez años después*. Lima – Perú: Fundación Friedrich Naumann.

Ramos J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Arequipa: Instituto de investigaciones jurídicas Rambell. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Resolución Administrativa N° 093-2010-CE-PJ (2010). *Cuadro de valores de aranceles judiciales. Poder Judicial.* Recuperado de:

http://intranet.upsjb.edu.pe/Downloadfile/Consultorio/ARANCELES_JUDICIALES_2010.pdf

Rico J. y Salas L. (s.f.). *La Administración de Justicia en América Latina.* s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado el 26 de noviembre de 2013 de: https://docs.google.com/viewer?a=vq=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPpyjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ

Rioja A. (s.f.). *El principio de congruencia procesal.* Lima: Dirección de Informática Académica de la PUCP. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/79457/el-principio-de-congruencia-procesal>

Rioja A. (2010). *Derecho Civil I.* Lima: Dirección de Informática Académica de la PUCP. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechocivilpersonas/tag/finalidad%20proceso>

Rivera A. (2008). *Derecho de las obligaciones.* Lima. Recuperado de: <http://heinerantonioriverarodriguez.blogspot.com/2008/04/derecho-de-las-obligaciones.html>

Rojas Jurado N. (s.f.). *El recurso de reposición en el Código Civil Peruano.* Lima. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos73/recurso-reposicion-codigo->

civil-peruano/recurso-reposicion-codigo-civil- peruano.shtml

Romero Montes F. (1997). *Derecho Procesal del Trabajo: Doctrina, análisis y comentarios de la ley procesal del Trabajo*. N° 26636, Lima – Perú: Universidad Particular San Martín de Porres.

Romo Loyola J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*”. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Rubio M. (2009). *El sistema Jurídico: Introducción al Derecho* (10ª edición). Lima – Perú: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ruiz Castellanos G. (2020). Responsabilidad del deudor por el retraso en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias. *Revista De Derecho De La UCB*, 4(6), 101-130. <https://doi.org/10.35319/lawreview.2020647>

Sanchez Díaz, E. (2018). Las resoluciones judiciales y administrativas por errores de interpretación.

Scialoja V. (1954). *Procedimiento civil romano*. Traducción de Sentis Melendo, S. y Ayera Redin, M. Buenos Aires: EJEA.

Supo J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Temoche Quezada, G. F. (2021). El gobierno electrónico y la administración de justicia en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Torres Vásquez, E. (ss.). *Los contratos*. Recuperado de: <http://www.ettorresvasquez.com.pe/pdf/contrato-en-favor-de-tercer.pdf>

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Urquiaga R. (2012, setiembre 9). Rechazo unánime al retorno de criminales a Trujillo: Gremios critican regreso de delincuentes. *La Industria.* Recuperado de; <http://www.laindustria.com/trujillo/local/rechazo-unanime-al-retorno-de-criminales-trujillo>

Valderrama S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vallespinos C. (2007). *Cuaderno de Obligaciones N° 2: obligaciones de dar sumas de dinero.* Argentina: Alveroni Ediciones. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/docDetail.action?docID=10721701&p00=obligaci%C3%B3n%20dar%20suma%20dinero>

Veliz J. (2010). *EL derecho de defensa en el nuevo Código Procesal.* Lima. Recuperado de: <http://www.vramosjorge.com.blogspot.com/>

Xiol Ríos, J. A. (2013) *El futuro de nuestra administración de justicia.* Jurídica. Abogacía Española. Recuperado el 26 de noviembre de 2013 de: <http://www.abogacia.es/2013/05/20/el-futuro-de-nuestra-administracion-de-justicia/>

Zavaleta Velarde, B. (2009). *Integración del Derecho Civil y Procesal Civil.*

Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Zorroza, I.; Rodríguez Penelas, H. y García, F. (2004). *Tratado utilísimo y muy general de todos los contratos (1583).* España: Ediciones Universidad de Navarra S.A. Recuperado de <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/docDetail.action?docID=10050276&p00=contratos>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

DISTRITO JUDICIAL SULLANA

EXPEDIENTE N° : 00191-2014-0-3102-JR-CI-02

ESPECIALISTA : E. S. R.

DEMANDANTE : E.T.C.A.T.O.

DEMANDADO : MPT –

SENTENCIA

Resolución número Once. -

Sullana, veintidós de marzo del dos mil trece. –

VISTOS: Aparece de autos, que por escrito de fojas veinticinco a treinta. E.T.C.A.T.O, interpone demanda sobre obligación de dar suma de dinero contra la MPT, a fin de que por mandato judicial cumpla con pagarle la suma de Sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 nuevos soles toda vez que mediante adjudicación directa selectiva N° 010-2012- CEP/MPT. se le otorga a la empresa hoy accionante, la contratación del servicio de limpieza pública para el refería Provincia, habiendo cumplido con su parte la parte accionante pero no la hoy demandada y habiéndose realizado los requerimientos de Ley se tiene que la municipalidad tan solo reconoció la obligación. Que admitida la demanda por resolución Número uno su fecha veintiuno de enero del dos mil diez y corrido el traslado de Ley, conforme a los cargos de notificaciones corrientes a fojas treinta y dos. Que por resolución Número dos de fecha cinco de abril del dos mil diez, se tuvo por CONTESTADA la demanda efectuada por la demandada; y mediante resolución número cuatro de fecha, veintiocho de mayo del dos mil diez, se tiene por saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos, mediante resolución número cinco de fecha seis de julio del 166 dos mil diez y se dispone el juzgamiento anticipado del proceso, por lo que el estado del proceso ha quedado expedito para sentenciar: y,-

COSIDERANDO PRIMERO: Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar lo hechos expuestos por las partes, producir certeza los hechos expuestos por

las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal, de conformidad con el artículo ciento ochenta y ocho y ciento noventa y seis del Código Procesal Civil; SEGUNDO: Que, las partes procesales celebraron un contrato de locación de servicios, con fecha tres de mayo del dos mil dos, a fin de que la demandada brinde los servicios de alquiler de dos tracto madrinas de 25TM. Para la eliminación de residuos sólidos desde la planta de transferencia ubicado en la Plaza Central Av, lAl hacia el relleno sanitario, según cláusula cuarta del contrato, obligándose la demandada al pago por el servicio prestado, según fojas doce a catorce. Que dicho contrato fue aprobado por resolución de Alcaldía N° 681 de fecha dieciséis de Mayo del dos mil dos, según fojas diez y once. TERCERO: Asimismo ambas partes procesales celebraron un Addendum del contrato de servicios de alquiler referido, de fecha seis de diciembre del dos mil dos, en el cual se ampliaba el plazo de ejecución, siendo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1474 de fecha veinte de diciembre del 2012, según fojas cinco a nueve. CUARTO: Que, en ese contexto por dicho contrato la parte demandada mediante Resolución Directoral administrativa N° 340-2003-OA-MPT, reconoce la obligación de pago a favor de la parte demandante por un importe de sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 nuevos soles, como crédito devengado correspondiente al año dos mil dos; importe sobre el cual se deberá practicar el descuento de Cinco mil ochenta y nueve nuevos soles con cincuenta céntimos, por concepto de combustible de petróleo, advirtiéndose en la parte considerativa que la división de Limpieza Pública da conformidad a los servicios prestados por la 167 empresa reclamante , según fojas quince y dieciséis; resolución que invoca la parte demandante, como sustento de su demanda. QUINTO: Que, la parte demandada se ha limitado a manifestar en su escrito de contestación de la demanda que no es la vía pertinente para la demanda, sin tachar o cuestionar la resolución Directoral administrativa N° 340- 2013-OA/MPT. o la obligación de pago. SEXTO: Que, siendo así, no habiéndose acreditado el pago de la obligación de conformidad con el artículo 1229 del Código Civil y siendo efecto de las obligaciones autorizar al acreedor a emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado, de conformidad con el artículo 1219 del citado código; la

demanda debe ampararse. Por los fundamentos expuestos, estando que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan los considerandos expuestos, el señor Juez, administrando justicia a nombre de la Nación:

DECISION:

Declarando FUNDADA LA DEMANDA en parte, corrientes a fojas veinticinco a treinta, interpuesta por E.T.A.C.T.O.; en consecuencia, ORDENO que la MPT pague al demandante la suma de Sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 nuevos soles, debiendo descontarse el importe de Cinco mil ochenta y nueve soles; en ejecución de sentencia, sin costas y costos del proceso.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SULLANA –SULLANA
DISTRITO JUDICIAL SULLANA

EXPEDIENTE N° : 00191-2014-0-3102-JR-CI-02

Resolución N° Cuatro –

Nueve de enero del año dos mil catorce.-

VISTOS: Interviniendo como Juez superior ponente el Dr. P. Ch. B., con la constancia de relatoría que se adjunta a la presente; y,

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, es materia de apelación la sentencia emitida mediante resolución once de fecha veintidós de marzo del 2013, obrante de fojas noventa y siete a noventa y ocho, que declara fundada la demanda en parte, corriente de fojas veinticinco a treinta, interpuesta por la E.T.C.A.T.O. E.I.R.L. en consecuencia, ordena que la MPT. pague al demandante la suma de Sesenta seis mil noventa y uno con 50/100 Nuevos Soles, debiendo descontarse el importe de Cinco Mil Ochenta Y Nueve Nuevos Soles, en ejecución de sentencia, sin costas y costos del proceso.

SEGUNDO: Que, la entidad edil recurrente argumenta como agravio, que de quedar consentida la sentencia a pesar de los vicios procesales, estaría atentándose con el debido proceso y el principio de legalidad a razón de haberse infraccionado el artículo 197 del Código Procesal Civil, en donde se establece que todos los medios probatorios son valorados de manera conjunta utilizando la apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. Señala, que en el caso del fallo de la instancia inferior, existe una motivación aparente que no corresponde a los criterios legales ni para la selección del material factico, ni para la apreciación lógica y razonada de la prueba o en algunos casos se vulnera el derecho subjetivo de las partes a intervenir en la actividad probatoria para demostrar sus afirmaciones. TERCERO: Que, el estudio de los actuados, se puede observar que tanto del texto de la demanda como de la contestación formulada, se establece que ambas parte implícitamente están de acuerdo en que la empresa actora ha efectuado las prestaciones como es el servicio de alquiler de dos camiones Tracto- Madrinas de 25 T.M., a fin de transportar los residuos sólidos

obtenidos por el ejercicio del servicio de limpieza pública, es así que, en merito a la liquidación directa selectiva N° 010-2002- CEP/MPT., la entidad edil le otorga la buena pro a la empresa recurrente, dándose el contrato de fecha tres de mayo del dos mil dos, y su respectivo addendum de fecha seis de diciembre del mismo año, los cuales fueron aprobados mediante resolución administrativa N° 681 y 1474, obrante de fojas diez y siete, respectivamente. Difiriendo la posición de las partes, solo respecto al tipo de proceso iniciado por la empresa actora y la supuesta falta de motivación. CUARTO: Que, conforme a los términos del contrato, las entidades públicas para la contratación y adquisición de bienes y servicios, se rige por el principio de transparencia, por el que todos tienen acceso a la documentación que conforma el trámite, y además está regulada por normas específicas que cumple la entidad convocante; cumplido los trámites , si llega a otorgar la buena pro y se firma el contrato correspondiente, como en el presente caso, devienen obligatorios sin que haya lugar a cuestionamiento ulteriores; debiendo agregarse también, que existe un reconocimiento expreso de la obligación dineraria que tiene la municipalidad demandada con la empresa demandante (E.T.C.A.T.O E.I.R.L.), por la suma de sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 Nuevos Soles, más los descuentos por combustibles, que no hace más que reafirmar los términos de la pretensión demandada, máxime, que la entidad edil, bajo ningún modo, observa la cantidad prendida, ni la naturaleza de la obligación o los servicios que prestó la actora; al extremo de que no ha cuestionado la validez de las resoluciones adjuntadas al proceso. QUINTO: Que, siendo así, queda probado que entre la demandante y la Municipalidad demandada ha existido contrato de SERVICIOS (el mismo que se detalla líneas arriba y en el contrato respectivo, que no ha sido cuestionada y por lo tanto existe obligación de cumplir con la contraprestación o pago por los mismos, conforme lo dispone el artículo 1219° del código Civil. SEXTO: Que, sin perjuicio de lo expuesto, respecto, a la vía procedimental que según la demandada tuvo que seguir, como es la vía de cumplimiento, debe indicarse que la vía procesal seguida en el presente proceso (vía abreviada), es la más alta y asegura un mejor estudio de las pruebas adjuntadas por las partes, por lo tanto, no existe indefensión a transgresión de la norma procesal que perjudique a la parte demandada. SEPTIMO: Que, en relación a la supuesta infracción del artículo 197° del Código Procesal Civil, se puede observar que la entidad edil

demandad en su escrito de contestación de la demanda, no ofrece medio probatorio alguno factible de ser valorado por el juzgador, por lo que este argumento debe ser desestimado. OCTAVO: Que, de las consideraciones precedentes, habiéndose pronunciado la sentencia conforme a las formalidades contempladas por el artículo 122 del Código Procesal Civil, es menester desestimar los fundamentos de la apelación interpuesta.

Por lo expuesto: CONFIRMARON la sentencia emitida mediante resolución once de fecha veintidós de marzo del dos mil trece, obrante de fojas noventa y siete a noventa y ocho, que declara fundada la demanda en parte, corriente de fojas veinticinco a treinta, interpuesta por la E.T.C.A.T.O. E.I.R.L. en consecuencia, ORDENARON: que la MPT. pague a la empresa demandante E.T.C.A.T.O. E.I.R.L. la suma de sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 Nuevos Soles, debiendo descontarse el importe de Cinco Mil Ochenta y Nuevos Soles, en ejecución de sentencia, sin costas y costos del proceso; y los devolvieron. M. P. 171 A. O. P. CH. B.

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia

Cuadro de Operacionalización de la Variable – Primera Instancia

OB JE TO	VAR IAB LE	DIM ENS ION ES	SUB DIM ENS ION ES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CAL IDA D	PAR TE EXP OSI TIV A	Intro ducci ón	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Post ura de las parte s	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Moti vació n de los hech	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p>	

DE LA SEN TEN CIA	CON SID ERA TIV A	os	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PAR TE RES OLU TIV A	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
		Descrición de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONS	Motivación	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</i></p>

		<p>IDER</p> <p>ATIV</p> <p>A</p>	<p>ión de los hechos</p> <p><i>pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>RESO</p> <p>LUTI</p> <p>VA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congru</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p>

		encia	5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i>
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de la unidad de análisis, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

1. **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (**Si cumple/No cumple**)

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas.*)

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número dla unidad de análisis, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en la unidad de análisis, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a los fallos de primer y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de los fallos de primer y segunda instancia conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en la unidad de análisis.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en la unidad de análisis, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ▲

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- a) Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b) Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c) La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d) *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de calificación	
		De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	M	B	M	A	M	la dimensión	de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		u y b a j a	a j a	e d i a n a	l t a	u y a l t a			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- e) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- f) Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- g) Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- h) Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- i) El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- j) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- k) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros

está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- l)** Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- m)** El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- n)** *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- o)** *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- p)** Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- q)** Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1)** Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2)** En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3)** Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4)** Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- r) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- s) De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- t) Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- u) El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- v) El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- w) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- x) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ⤴ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ⤴ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- y) De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- z) Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - ⤴ Recoger los datos de los parámetros.
 - ⤴ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - ⤴ Determinar la calidad de las dimensiones.
 - ⤴ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- ⤴ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- ⤴ Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- ⤴ El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- ⤴ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ♣ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ♣ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5: Cuadros descriptivos de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia

Cuadro 3: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia s sobre Obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02 del Distrito judicial de Sullana-Sullana, 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	DISTRITO JUDICIAL SULLANA	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>				X						
	<p>EXPEDIENTE N° : 00191-2014-0-3102-JR-CI-02 ESPECIALISTA : E. S. R. DEMANDANTE : E.T.C.A.T.O. DEMANDADO : MPT – SENTENCIA</p> <p>Resolución número Once. - Sullana, veintidós de marzo del dos mil trece. –</p> <p>VISTOS: Aparece de autos, que por escrito de fojas veinticinco a treinta. E.T.C.A.T.O, interpone demanda sobre obligación de dar suma de dinero contra la MPT, a fin de que por mandato judicial cumpla con pagarle la suma de Sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 nuevos soles toda vez que mediante adjudicación directa selectiva N° 010-2012- CEP/MPT. se le otorga a la empresa hoy accionante, la contratación del servicio de limpieza pública para el refería Provincia, habiendo cumplido con su parte la parte accionante pero no la hoy demandada y habiéndose realizado los requerimientos de Ley se tiene que la municipalidad tan solo reconoció la obligación. Que admitida la demanda por resolución Número uno su fecha veintiuno de enero del dos mil diez y corrido el traslado de Ley, conforme a los cargos de notificaciones corrientes a fojas treinta y dos. Que por resolución Número dos de fecha cinco de abril del dos mil diez, se tuvo por CONTESTADA la demanda efectuada por la demandada; y mediante resolución número cuatro de fecha, veintiocho de mayo del dos mil diez, se tiene por saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos, mediante resolución número cinco de fecha seis de julio del 166 dos mil diez y se dispone el juzgamiento anticipado del</p>										9	

Postura de las partes	proceso, por lo que el estado del proceso ha quedado expedito para sentenciar: y,-	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>					X							
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02 del Distrito judicial de Sullana-Sullana, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la *parte expositiva de la sentencia de primera instancia* fue de rango: *muy alta*. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. *En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:* el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. *Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos:* explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02 del Distrito judicial de Sullana-Sullana, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>COSIDERANDO PRIMERO: Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar lo hechos expuestos por las partes, producir certeza los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal, de conformidad con el artículo ciento ochenta y ocho y ciento noventa y seis del Código Procesal Civil; SEGUNDO: Que, las partes procesales celebraron un contrato de locación de servicios, con fecha tres de mayo del dos mil dos, a fin de que la demandada brinde los servicios de alquiler de dos tracto madrinas de 25TM. Para la eliminación de residuos sólidos desde la planta de transferencia ubicado en la Plaza Central Av, Al hacia el relleno sanitario, según cláusula cuarta del contrato, obligándose la demandada al pago por el servicio prestado, según fojas doce a catorce. Que dicho contrato fue aprobado por resolución de Alcaldía N° 681 de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos, según fojas diez y once. TERCERO: Asimismo ambas partes procesales celebraron un Addendum del contrato de servicios de alquiler referido, de fecha seis de diciembre del dos mil dos, en el cual se ampliaba el plazo de ejecución, siendo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1474 de fecha veinte de diciembre del 2012, según fojas cinco a nueve. CUARTO: Que, en ese contexto por dicho contrato la parte demandada mediante Resolución Directoral administrativa N° 340-2003-OA-MPT, reconoce la obligación de pago a favor de la parte demandante por un importe de sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 nuevos soles, como crédito devengado correspondiente al año dos mil dos; importe sobre el cual se deberá practicar el descuento de Cinco mil ochenta y nueve nuevos soles con cincuenta céntimos, por concepto de combustible de petróleo, advirtiéndose en la parte considerativa que la división de Limpieza Pública da conformidad a los servicios prestados por la 167 empresa reclamante , según fojas quince y dieciséis; resolución</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión</i>). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Sí cumple.</p>					X					
	<p>de sesenta y seis mil noventa y uno con 50/100 nuevos soles, como crédito devengado correspondiente al año dos mil dos; importe sobre el cual se deberá practicar el descuento de Cinco mil ochenta y nueve nuevos soles con cincuenta céntimos, por concepto de combustible de petróleo, advirtiéndose en la parte considerativa que la división de Limpieza Pública da conformidad a los servicios prestados por la 167 empresa reclamante , según fojas quince y dieciséis; resolución</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Sí cumple</p>										

Motivación del derecho	<p>que invoca la parte demandante, como sustento de su demanda. QUINTO: Que, la parte demandada se ha limitado a manifestar en su escrito de contestación de la demanda que no es la vía pertinente para la demanda, sin tachar o cuestionar la resolución Directoral administrativa N° 340- 2013-OA/MPT. o la obligación de pago. SEXTO: Que, siendo así, no habiéndose acreditado el pago de la obligación de conformidad con el artículo 1229 del Código Civil y siendo efecto de las obligaciones autorizar al acreedor a emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado, de conformidad con el artículo 1219 del citado código; la demanda debe ampararse.</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</i></p>				X					20
-------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02 del Distrito judicial de Sullana-Sullana, 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro3, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos:** razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos:** razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. ***En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos:*** resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. *Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos:* evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02 del Distrito judicial de Sullana-Sullana, 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SULLANA – SULLANA DISTRITO JUDICIAL SULLANA</p> <p>EXPEDIENTE N°: 00191-2014-0-3102-JR-CI-02 Resolución N° Cuatro – Nueve de enero del año dos mil catorce. -</p> <p>VISTOS: Interviniendo como Juez superior ponente el Dr. P. Ch. B., con la constancia de relatoría que se adjunta a la presente; y,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>				X						
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>	X						5	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitaria – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02 del Distrito judicial de Sullana-Sullana, 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente: ***En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:*** el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. ***De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos:*** la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Cuadro 7: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02 del Distrito judicial de Sullana-Sullana, 2022

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	9 - 12]	13- 16]	17-20]	
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, es materia de apelación la sentencias emitida mediante resolución once de fecha veintidós de marzo del 2013, obrante de fojas noventa y siete a noventa y ocho, que declara fundada la demanda en parte, corriente de fojas veinticinco a treinta, interpuesta por la E.T.C.A.T.O. E.I.R.L. en consecuencia, ordena que la MPT. pague al demandante la suma de Sesenta seis mil noventa y uno con 50/100 Nuevos Soles, debiendo descontarse el importe de Cinco Mil Ochenta Y Nueve Nuevos Soles, en ejecución de sentencia, sin costas y costos del proceso. SEGUNDO: Que, la entidad edil recurrente argumenta como agravio, que de quedar consentida la sentencia a pesar de los vicios procesales, estaría atentándose con el debido proceso y el principio de legalidad a razón de haberse infraccionado el artículo 197 del Código Procesal Civil, en donde se establece que todos los medios probatorios son valorados de manera conjunta utilizando la apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. Señala, que en el caso del fallo de la instancia inferior, existe una motivación aparente que no corresponde a los criterios legales ni para la selección del material factico, ni para la apreciación lógica y razonada de la prueba o en algunos casos se vulnera el derecho subjetivo de las partes a intervenir en la actividad probatoria para demostrar sus afirmaciones. TERCERO: Que, el estudio de los actuados, se puede observar que tanto del texto de la demanda como de la contestación formulada, se establece que ambas parte implícitamente están de acuerdo en que la empresa actora ha efectuado las prestaciones como es el servicio de alquiler de dos camiones Tracto- Madrinas de 25 T.M., a fin de transportar los residuos sólidos obtenidos por el ejercicio del servicio de limpieza pública, es así que, en merito a la liquidación directa selectiva N° 010-2002- CEP/MPT., la entidad edil le otorga la buena pro a la empresa recurrente, dándose el contrato de fecha tres de mayo del dos mil dos, y su respectivo addendum de fecha seis de diciembre del mismo año, los cuales fueron aprobados mediante resolución administrativa N° 681 y 1474, obrante de fojas diez y siete, respectivamente. Difiriendo la posición de las partes, solo respecto al tipo de proceso iniciado por la empresa actora y la supuesta falta de motivación. CUARTO: Que, conforme a los términos del contrato, las entidades públicas para la contratación y adquisición</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Sí cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)). Sí cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)). Sí cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						20

LECTURA. El cuadro 7, revela que *la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia* fue de rango: *muy alta*. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. *En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos:* las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. *Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:* las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y alta, respectivamente. ***En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos:*** la claridad; mientras 4, resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron. *Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros:* mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

ANEXO 6: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EJECUCION DE GARANTIAS; EXPEDIENTE N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02 DISTRITO JUDICIAL SULLANA – SULLANA**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Sullana, 03 de Noviembre del 2022


Jorge Alberto Rojas Sandoval
Código: 0506140018
DNI N° 03843568

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo